



Santiago, 02 ENE 2014

CARTA N° 01

Señor

[Redacted Name]

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 25 de Diciembre de 2013, la solicitud Folio N°AR-001-W-00000425, mediante la cual se solicita:

*"Mediante la presente solicitud, requiero acceder a la información y todos los antecedentes, y piezas que formen parte de la Investigación Sumaria ordenada por la Contraloría General de la República mediante Oficio 064051 de 17/Nov/2009.*

*En dicho oficio se instruyó la realización de sumario administrativo, textualmente indicando:*

*"Finalmente, y sin perjuicio de conclusiones contenidas en los acápite que anteceden, procede que esa Subsecretaría adopte las medidas destinadas a esclarecer el motivo -y en su caso, a hacer efectivas las responsabilidades administrativas que sean procedentes- por el cual, en el oficio No 417, de 5 de julio de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura, referido con anterioridad, se cita como antecedente el oficio No 181, de 6 de junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que de los antecedentes adjuntos se advierte que ese oficio N° 181 se encuentra datado con fecha 6 de julio de 2007, e ingresado a dicha Secretaría Regional con fecha 17 de julio del mismo año, sin que resulten suficientes las explicaciones contenidas en el oficio N° 594, de 2007, de la misma Secretaría Regional Ministerial, en el sentido de que "la inclusión del documento señalado de CONAF, es un lamentable error administrativo involuntario". Solicito que el expediente en su totalidad, me sea remitido vía digital o bien se disponga el mismo, en formato digital en un CD. En caso de que existan derechos personales posiblemente afectados, solicito desde luego, se haga aplicación del principio de divisibilidad contenido en la letra e) del artículo 11 de la ley 20.285, tarjando dicha información puntual".*

En relación a su consulta, adjunto a usted los documentos solicitados.

Vencido el plazo para la entrega de la información o denegada ésta, el requirente tiene derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando su amparo a su derecho a la información.

Saluda atentamente a Ud.,



*Álvaro Cruzat*

ÁLVARO CRUZAT OCHAGAVÍA  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



**SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**OFICINA GENERAL DE REGISTRO**  
**SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA,**  
**REGION METROPOLITANA.**

- 8 NOV. 2011

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
 ASESORIA JURIDICA  
 TOMA RAZON Y REGISTRO  
 REGISTRADO

SANTIAGO, 07 NOV 2011

RESOLUCION N° 66 / VISTO: Los antecedentes adjuntos; la Resolución Exenta N° 209, de 2010, del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 29, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**TOTALMENTE TRAMITADO**  
 Santiago, 28 de Diciembre de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Exenta N° 209, de 2010, del Ministerio de Agricultura, dispuesta por la Contraloría General de la República mediante oficio N°64.051, de 2009, se ordenó la instrucción de una investigación sumaria para verificar la existencia de los hechos y determinar responsabilidades administrativas correspondientes, para esclarecer el motivo por el cual, en el oficio N°417, de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, se cita como antecedente el oficio N°181, de 06 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que ese Oficio N°181, se encuentra datado con fecha 06 de Julio de 2007.

Que en la investigación, no se ha podido determinar responsabilidades administrativas de ningún funcionario en los hechos señalados.

**TOMADO RAZON**  
**POR ORDEN DEL CONTRALOR**  
**GENERAL DE LA REPUBLICA**  
 22 DIC 2011  
**JEFE SUBDIVISION JURIDICA**  
**DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO**

**RESUELVO:**

SOBRESEESE la investigación sumaria que se ordenó instruir por Resolución Exenta N° 209, de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura, para esclarecer el motivo por el cual, en el oficio N°417, de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, se cita como antecedente el oficio N°181, de 06 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que ese Oficio N°181, se encuentra datado con fecha 06 de Julio de 2007.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.**

*Alvaro Cruzat*

**ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA**  
**SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**



Subsecretaría de Agricultura  
Asesoría Jurídica  
MCC/PNH/pmc

ORDENA INSTRUCCION DE INVESTIGACION SUMARIA EN LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA REGION METROPOLITANA.

SANTIAGO, 17 MAY 2010

== =  
RES. EXENTA N° 209 / VISTO: el Ord. N° 064051, del 17 de Noviembre de 2009, el Ord. N° 022684, del 30 de Abril de 2010, ambos de la Contraloría General de la República; el DFL. N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O:

1.- INSTRUYASE una investigación sumaria, en la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, a fin de esclarecer el motivo por el cual en el oficio N° 417, de 5 de Julio de 2007, de dicha Secretaría Regional, se cita como antecedente el oficio N° 181, de 6 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que dicho oficio se encuentra fechado 17 de Julio de 2007, fecha posterior a la del antes mencionado oficio N° 417 y hacer efectivas las responsabilidades administrativas si las hubiere.

2.- DESIGNASE investigador a don MARCELO HUENCHUÑIR GOMEZ, Jefe de la División Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura, grado 4° de la escala única de remuneraciones.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

*Álvaro Cruzat*

ÁLVARO CRUZAT OCHAGAVÍA

Secretaría Regional Ministerial de Agricultura (RMS)

ORD. N° : 417  
ANT. : Ord. N° 691, 28.06.07 del SAG.  
Ord. N° 181, 06.06.07 de CONAF.  
MAT. : "Informa pronunciamiento sobre prioridad agrícola de los suelos ADUC LO ETCHEVERS."

Santiago, 05 de Julio de 2007

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA,  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

A : SEÑOR NELSON MORALES LAZO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RMS

Junto con saludarle informo usted que después de analizado el proyecto ADUC Lo Etchevers y de acuerdo a los antecedentes entregados por el Servicio Agrícola y Ganadero y CONAF, informo a usted que el Proyecto antes mencionado se encuentra con clasificación de alta prioridad agrícola.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



RICARDO VIAL ORTIZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

sag/RVO  
Archivo

[www.agrorm.cl](http://www.agrorm.cl)


2775

en relación a las subdivisiones prediales que autoriza el D.L. 3.516 a solicitud de los



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

REGIÓN METROPOLITANA  
DEPTO. AREAS PROTEGIDAS Y MEDIO AMBIENTE  
SECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL

LGI/SPP/spp

ORD.: Nº 181, 1

ANT.: Ord. Nº303 del  
11/05/2007 de Seremi  
Agricultura

MAT.: Resolución 21 Seremi  
Agricultura PDUC  
"Lo Etchevers", Lampa

SANTIAGO. 06 JUL 2007

A : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
DE : SR. DIRECTOR REGIÓN METROPOLITANA - CONAF

En respuesta a su solicitud de informar respecto del Proyecto con Desarrollo Urbano Condicionado "Lo Etchevers" - presentado por la empresa ZODUC Lo Etchevers S.A. - en relación a los contenidos técnicos de la Resolución N°21/2004 de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura RM, este Servicio informa lo siguiente:

1. **Inversiones públicas en el ámbito silvoagropecuario:** Este Servicio no ha otorgado bonificaciones forestales por concepto del DL 701/74 sobre Fomento Forestal, ni incentivos o transferencias de fondos destinados al fomento de la actividad forestal.
2. **Vocación silvoagropecuaria del predio:** En el predio existen algunos ejemplares aislados de Algarrobo (*Prosopis chilensis*). Dado que es una especie protegida por el DS 366/44 del Ministerio de Tierras y Colonización y está en categoría vulnerable de acuerdo al Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (Benoit, 1989. CONAF), se solicita ante un eventual proyecto inmobiliario, extremar las medidas de protección, de modo de mantener en pie estos ejemplares y, en caso que su corta no pudiera ser evitada, se debe considerar la reposición de 10 ejemplares por cada individuo cortado o impactado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SANTIAGO DEL POZO DONOSO  
INGENIERO FORESTAL  
DIRECTOR REGIÓN METROPOLITANA

c.c.: Jefe Area Chacabuco  
Dapma  
Archivo Dirección

Secretaría Ministerial de Agricultura Región Metropolitana	
17 JUL 2007	49570
Pág. 2	

ORD : 691 /

ANT: Ord. 303 de fecha 11.05..07 SEREMI DE  
AGRICULTURA

MAT : Informa pronunciamiento segunda  
reconsideración de Informe sobre prioridad  
agrícola de los suelos ADUC Lo Etchevers.

SANTIAGO, 28 Junio 2007

DE : DIRECTOR SAG REGION METROPOLITANA

A : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

En relación a la presentación de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M. respecto del proyecto ADUC Lo Etchevers (tercera presentación) y según lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 21 de la SEREMI de Agricultura Región Metropolitana, corresponde a este Servicio pronunciarse sobre la Prioridad Agrícola de los Suelos del proyecto de inversión cuando estos se proyectan emplazar sobre suelos de Interés Silvo Agropecuario, consignado en el PRMS de Santiago.

Si bien en la presentación actual se ha agregado importantes antecedentes adicionales sobre el suelo y la capacidad productiva, nuestra evaluación concluye lo siguiente:

*1. Uso actual del suelo:*

No corresponde descontar los caminos, infraestructura de riego y construcciones, casas, de la cobertura vegetal anual de los suelos de los predios del proyecto, ni transformarlos en pérdidas por "otros usos", ni realizar similar cálculo en relación a los meses utilizados por los cultivos. Las construcciones, caminos e infraestructura de riego son parte inherente de las actividades agrícolas y se consideran parte del equipamiento e infraestructura agrícola. La sola existencia de estos elementos denota la vocación agrícola pasada y la actual, más aun cuando estos se encuentran operativo gran parte del año. La existencia de vivienda en los predios es un hecho necesario e inherente a la actividad rural.

Respecto de la cobertura vegetal por la presencia de los cultivos, tampoco es procedente descontar los meses en no-producción del suelo. Un cultivo no permanece 12 meses en crecimiento activo o su ciclo de vida es de 365 días del año, sino que se basa en la explotación de cultivos que se desarrollan mejor en uno u otro escenario climático entre otros criterios. Por lo tanto la cobertura de las diferentes actividades agrícolas en los predios del proyecto es todo el año, tanto en actividades hortícolas como empastadas.

No se considera relevante la consideración respecto de pérdidas por inundaciones, ya que estas son esporádicas, de carácter no permanente ni anual, representando una característica común para los predios ribereños del sector.

En relación a las subdivisiones prediales que autoriza el D.L. 3.516 a solicitud de los propietarios de predios rústicos, deja claramente establecido tanto en la certificación como en la ley que la autorización de subdivisión no es un Cambio de Uso de Suelo, que los predios subdivididos mantienen su uso agrícola y que expresamente estos terrenos no podrán cambiar el uso del suelo.

28 JUN 2007

agua (321.2 lt/seg) por la superficie del predio (311,7 has), concluyendo un déficit de 224,3 lt/seg. Manifiesta además, pérdidas por conducción y la precariedad de la acequias. argumenta también la eficiencia del riego y la evapotranspiración. El Titular para esta variable utiliza la totalidad de la superficie del predio, sin embargo en su misma presentación se explica que la superficie disponible para cobertura vegetal efectiva es de un 70% del predio, por lo que el déficit ni correspondería. No presenta un balance hídrico de requerimiento y demanda de riego en el cual consigne la información mensual y determine cálculos mensuales con mejoras en la eficiencia de aplicación del agua (uso de mangas plásticas por ejemplo).

Respecto de la precariedad del acequias y las pérdidas por conducción, estos factores han sido un problema transversal a muchos predios y agricultores los cuales utilizando tecnología disponible han sabido sortear estos inconvenientes en forma simple mediante la utilización de mangas para el riego, por lo tanto las deficiencias técnicas planteadas de los propietarios no pueden considerarse en el análisis ya que no son atribuibles a la actividad agrícola posible de desarrollar en los predios del proyecto.

Respecto de la calidad del agua para riego, estas se encuentran en rangos que permiten reutilizar agricultura de chacarera, sin embargo llama la atención las diferencias de las calidades en un mismo acuífero. Todos los pozos obtienen agua de un mismo acuífero por tanto las diferencias no podrían ser sustancialmente diferentes entre unos y otros. Sobre este punto cabe mencionar que estos agricultores revisaron sus pozos, lo que les permitió obtener aguas de excelente calidad. Estas calidades han permitido a los agricultores obtener autorización del SEREMI de Salud para la producción de hortalizas que se consumen al estado fresco, en contraste con otras áreas hortícolas de Santiago que no gozan de igual certificación. No es posible atribuirse a la calidad de las aguas, el hecho de que los agricultores no han podido resolver la autorización de envasado y rotulado de productos o las respectivas resoluciones propias de reglamentos sanitarios y ambientales de lugares de trabajo.

**3. Capacidad de uso de los suelos:** Existe algunas inconsistencia para algunas fases descritas en relación a la Capacidad de Usos de Suelos asignadas, considerando que en base a la propia información presentada clasificaría algunos suelos en la categoría III y no en VI y IV, en función de lo establecido en la propia Pauta para Estudios de Suelos del SAG. Se identifica que las muestras de suelo tomadas presentan deficiencias en la metodología de muestreo, por lo que no es concluyente si son representativas de las diferentes fases descritas. Se considera incompleta la presentación del estudio de suelos.

**4. Ausencia de actividades contaminantes:** Los argumentos presentados por el titular no son constituyentes de contaminación, en función de lo establecido en la Res. N° 21, toda vez que la ley 19.300 ha definido como contaminación aquellas acciones o circunstancias en la cuales se supere alguna norma. En consecuencia el avance urbano y la existencia de botaderos de escombros aledaños en sí no es un elemento contaminante. En relación a la existencia de la bodega BODEMAX, no se encuentra autorizado el Cambio de Uso de Suelo, el cual fue rechazado en 4 oportunidades por parte de la SEREMI de Agricultura y el SAG. Por lo tanto no existe actividades relevantes que puedan estar ejerciendo contaminación en el área del proyecto.

**5. Inversiones privadas:** Las inversiones observadas en el lugar y sus alrededores tanto en pozos, como en tranques de riego, construcciones para fines agropecuarias, parronales, cultivos, etc. denotan una actividad agrícola plenamente activa. En consecuencia en el área se han realizado diversas inversiones privadas para fines de explotación agropecuarias.

**6. Condiciones climáticas:** Las condiciones climáticas del sector permiten el desarrollo de una amplia actividades agrícolas, ganaderas y frutícolas. Siendo utilizada desde hace mucho tiempo el área por diversos cultivos. Por lo tanto las condiciones climáticas del área y de acuerdo a los propios antecedentes presentados por el titular no son un factor limitante para el desarrollo agropecuario.

El sector permite el desarrollo de actividades agrícola variadas, tanto en cultivos anuales con certificación Seremi de Salud, praderas permanente bajo riego, ganadería y frutales en el entorno al área. Por otra parte, la existencia de inversiones en infraestructuras en riego, tranques y bodegas indicada en el proyecto, claramente se establece la existencia de un área con vocación agropecuaria.


**8. Infraestructura de riego:** El Titular minimiza la infraestructura de riego actual. Esta comparativamente con otros sectores agropecuarios de la región Metropolitana, es de gran importancia debido a la existencia de pozos y tranques en los predios. Por otra parte, la necesidad de uno o varios agricultores de regar con camiones aljibes hace pensar que la rentabilidad del cultivo es alta. Por lo tanto, se considera que en la actualidad gran parte del área se encuentra asociada a una infraestructura de riego, independientemente que algunos pozos no se encuentre inscritos de la DGA.

**9. Acceso a mercados:** El sector cuenta con excelente conectividad vial, accediendo directamente a Carretera Panamericana 5 Norte, que le permite acceder en forma directa a variados centros de consumo. Por lo tanto, la cercanía a los principales mercados del país dan garantía de la posibilidad de comercialización de sus productos agropecuarios.

Cabe hacer notar que el proyecto en comento no cuenta con una zona buffer o de protección a la actividad agropecuarias circundante, requisito fundamental para evaluar debidamente el proyecto.

Finalmente, la nueva presentación realizada, si bien complementa y corrige con nuevos antecedentes al proyecto anteriormente presentado, estos no son suficientemente completos y/o relevantes para modificar significativamente la clasificación de alta prioridad agrícola. En consecuencia este Servicio, reitera su opinión que la mayor parte de los terrenos en los cuales se pretende emplazar el Proyecto PDUC Lo Etchevers son de alta prioridad agrícola.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
**JOSÉ IGNACIO GÓMEZ MEZA**  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

BAE/MGP/bae  
DISTRIBUCION:  
SR. SEREMI DE AGRICULTURA DE LA REGION METROPOLITANA  
JEFE OFICINA METROPOLITANA  
DIPROREN  
PROT. REC. NAT. R.M.S.  
O. PARTES  
Archivo 0428062007

Gobierno de Chile

- 8 NOV. 2011

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
 ASESORIA JURIDICA  
 DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO

TOMA RAZON Y REGISTRO

REGISTRADO

RESOLUCION N° 66 / VISTO: Los antecedentes adjuntos; la Resolución Exenta N° 209, de 2010, del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 29, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

SANTIAGO, 07 NOV 2011

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 28 de DICIEMBRE de 2011

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Exenta N° 209, de 2010, del Ministerio de Agricultura, dispuesta por la Contraloría General de la República mediante oficio N°64.051, de 2009, se ordenó la instrucción de una investigación sumaria para verificar la existencia de los hechos y determinar responsabilidades administrativas correspondientes, para esclarecer el motivo por el cual, en el oficio N°417, de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, se cita como antecedente el oficio N°181, de 06 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que ese Oficio N°181, se encuentra datado con fecha 06 de Julio de 2007,

Que en la investigación, no se ha podido determinar responsabilidades administrativas de ningún funcionario en los hechos.

**TOMADO RAZON**  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR  
 GENERAL DE LA REPUBLICA

22 DIC 2011

JEFE SUBDIVISION JURIDICA  
 DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO

RESUELVO:

SOBRESEESE la investigación sumaria que se ordenó instruir por Resolución Exenta N° 209, de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura, para esclarecer el motivo por el cual, en el oficio N°417, de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, se cita como antecedente el oficio N°181, de 06 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que ese Oficio N°181, se encuentra datado con fecha 06 de Julio de 2007.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.

*Alvaro Cruzat*

ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA  
 SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
OFICINA GENERAL DE ASSESORIA JURIDICA  
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, REGION METROPOLITANA.

- 8 NOV. 2011

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA
MISION AVANZADA
TOMA RAZON Y REGISTRO
REGISTRADO

SANTIAGO, 07 NOV 2011

RESOLUCION N° 66 / VISTO: Los antecedentes adjuntos; la Resolución Exenta N° 209, de 2010, del Ministerio de Agricultura; el DFL N° 29, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Exenta N° 209, de 2010, del Ministerio de Agricultura, dispuesta por la Contraloría General de la República mediante oficio N°64.051, de 2009, se ordenó la instrucción de una investigación sumaria para verificar la existencia de los hechos y determinar responsabilidades administrativas correspondientes, para esclarecer el motivo por el cual, en el oficio N°417, de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, se cita como antecedente el oficio N°181, de 06 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que ese Oficio N°181, se encuentra datado con fecha 06 de Julio de 2007,

Que en la investigación, no se ha podido determinar responsabilidades administrativas de ningún funcionario en los hechos.

**TOMADO RAZON**  
**POR ORDEN DEL CONTRALOR**  
**GENERAL DE LA REPUBLICA**

22 DIC 2011

JEFE SUBDIVISION JURIDICA  
 DIVISION DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO.

RESUELVO:

SOBRESEESE la investigación sumaria que se ordenó instruir por Resolución Exenta N° 209, de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura, para esclarecer el motivo por el cual, en el oficio N°417, de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, se cita como antecedente el oficio N°181, de 06 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que ese Oficio N°181, se encuentra datado con fecha 06 de Julio de 2007.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.

*Alvaro Cruzat*

ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA  
 SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA  
UNIDAD DE SUMARIOS

92  
Atenta  
5  
días

U.S.F. N° 425 / 2011  
Ref.: N° 22.299/2011  
CAO

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 25.OCT.2011.067268

Se solicita a Ud. tenga a bien informar, en el plazo de 5 días, contados desde la fecha de recepción del presente oficio, el estado de tramitación del procedimiento disciplinario incoado mediante resolución N° 209, de 2010.

En caso de haber finalizado el citado procedimiento disciplinario, se solicita además remitir copia de la resolución de término, con la correspondiente toma de razón.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
RUTH ISRAEL LOPEZ  
FISCAL

21 AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
PRESENTE



Subsecretaría de Agricultura  
Asesoría Jurídica  
MCC/PNN/lpmc

ORDENA INSTRUCCION DE INVESTIGACION SUMARIA EN LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA REGION METROPOLITANA.

SANTIAGO, 12 MAY 2010

RES. EXENTA N° 209 / VISTO: el Ord. N° 064051, del 17 de Noviembre de 2009, el Ord. N° 022884, del 30 de Abril de 2010, ambos de la Contraloría General de la República; el DFL. N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O:

1.- INSTRUYASE una investigación sumaria, en la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, a fin de esclarecer el motivo por el cual en el oficio N° 417, de 5 de Julio de 2007, de dicha Secretaría Regional, se cita como antecedente el oficio N° 181, de 6 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que dicho oficio se encuentra fechado 17 de Julio de 2007, fecha posterior a la del antes mencionado oficio N° 417 y hacer efectivas las responsabilidades administrativas si las hubiere.

2.- DESIGNASE investigador a don MARCELO HUENCHUÑIR GOMEZ, Jefe de la División Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura, grado 4° de la escala única de remuneraciones.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

Alvaro Cruzat

ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



90  
moente

INFORME O VISTA PARA EL JEFE DEL SERVICIO, SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.  
((Investigación Sumaria Ordenada por Res. N° 209, de 12.05.2010.))

En Santiago, a cuatro de octubre de dos mil once.

**Parte positiva:**

1.- En estos antecedentes, por Resolución Exenta N° 209, de fecha 12 de mayo de 2010, el suscrito, Marcelo Huenchufir Gómez, funcionario grado 4°, dependiente de esta Subsecretaría de Agricultura, fui designado por el señor Subsecretario, para efectuar una investigación sumaria, con la finalidad de "esclarecer el motivo por el cual en el oficio N° 417, de 5 de julio de 2007," de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana de Santiago, "se cita como antecedente el oficio N° 181, de 6 de junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que dicho oficio se encuentra fechado 17 de julio de 2007, fecha posterior a la del antes mencionado oficio N° 417 y hacer efectiva las responsabilidades administrativas si las hubiere";

2.- De los documentos mencionados en la aludida Resolución N° 209, y de aquéllos que se pueden estimar importantes, que aparecen citados en los anteriores o en otros, también relacionados, consta lo siguiente:

2.1.- De la simple lectura de la citada Resolución 209, consta que tanto en esta Resolución, como en el Oficio N° 417, de 5 de julio de 2007, **se incurrió en dos errores de hecho: uno**, al indicar que la fecha del oficio N° 181, que se cita en el ANTEC. del Oficio 417, era 6 de junio de 2007, en circunstancias que su fecha real y efectiva fecha, **es 6 de julio de 2007** y, en el otro error de hecho que se incurre, es que ese mismo oficio N° 181 **"se encuentra fechado 17 de julio de 2007, fecha posterior a la del antes mencionado oficio N° 417 y ...."**;

2.2.- En efecto, a través del aludido Oficio N° 417, de 05.07.2007, el SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana de Santiago informó al señor Nelson Morales Lazo, SEREMI Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, que de acuerdo con los antecedentes entregados por el SAG y por CONAF, el Proyecto ADUC (se debió indicar el Proyecto PDUC) Lo Etchevers **se encuentra con clasificación de alta prioridad agrícola**; mencionando en el párrafo "ANT." de dicho oficio, los ORD. N° 691, de 28.06.07, del SAG y N° 181, de 06.06.07, de CONAF.

2.3.- Conforme al párrafo transcrito de la mencionada Resolución Exenta N° 209, se sostiene que en el citado oficio N° 417, de 5 de julio de 2007, de la aludida Secretaría Regional, "se cita como antecedente el oficio N° 181, de 6 de junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que dicho oficio se encuentra fechado 17 de julio de 2007, fecha posterior a la del antes mencionado oficio N° 417 y hacer efectivas las responsabilidades administrativas, si .....".

2.4.- Pero lo cierto es que, siendo dudosa la referencia al mes de "junio", lo verdadero, según documentos que se han tenido a la vista, y que quedaron incorporados a este expediente, es que la fecha del mencionado Oficio N° 181, **es 6 de julio de 2007 y no 6 de junio de 2007, ni de 17 de julio de 2007.** Para llegar a la indicada conclusión, bastaría, en primer lugar, tener en cuenta las copias del Libro de Registro de oficios que llevaba la Dirección Regional Metropolitana de CONAF y de la Libreta de despacho que, como se señala, se han tenido a la vista y se adjuntaron a estos antecedentes.

2.5.- De esta manera, atendido lo consignado en el párrafo que antecede, **aparece plenamente verosímil, además, la explicación proporcionada por el Secretario Regional Ministerial, SEREMI, de Agricultura de la Región Metropolitana, don Patricio Fuenzalida Ramirez, en su memorando N° 6, de 20 de mayo de 2010, en el sentido que la cita efectuada en el ANT del Ord. N° 417, de 05.07.2007, correspondió a un error involuntario, dado que la respuesta de la Corporación Nacional Forestal RMS fue conocida por el entonces SEREMI de Agricultura Ricardo Vial Ortiz, de manera telefónica, dando paso a la preparación del ORD. N° 417 y, agregando que "El error involuntario ocurrió al mantener la numeración del ordinario de esta SEREMI (el N° 417, de 05.07.2007) dado que se conocían todos los argumentos de los Servicios y, por cierto, los propios de esta SEREMI y, una vez ingresado el Oficio de CONAF (el N° 181, de 06.07.2007), éste se incluyó igualmente manteniendo numeración y fecha originales del documento de esta Secretaría (Oficio N° 417, de 05.07.2007)."**



44  
ochenta  
y nueve

individualizan, enviados por la Dirección Regional de la Región Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, y que son los siguientes: Fotocopia, al parecer fiel, del Oficio N° 181, con poca claridad en cuanto a su fecha, la que podría ser 6 de junio de 2007 ó 6 de julio de 2007; y Copia del Registro de Despacho de Oficios de CONAF R.M., correspondiente al año 2007, en que aparece registrada la asignación del mencionado N° 181, con fecha 06 de julio de 2007; y Copia del Libro ó Cuaderno de Despacho de correspondencia externa, puntualmente, en que aparecen el registro del mismo citado Oficio N° 181, dirigido al señor Secretario Regional del Ministerio de Agricultura y recepcionado, según lo acredita un "Timbre" del SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana, con fecha 11 de julio de 2007; ✓ + 5.18 ✓

5.- Continuando con la Investigación Sumaria, por Resolución Interna de fecha 19 de mayo de 2010, se solicitó al señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura, de la Región Metropolitana, que remitiera, junto a cualquier otro documento que pudiere ser útil para esclarecer el tema investigado, los mencionados Oficios N° 417, de 05 de julio de 2007, de dicha Secretaría Regional Ministerial de Agricultura; y N° 181, de la Corporación Nacional Forestal, de fecha 6 de junio de 2007 ó 6 de julio de 2007 ó 17 de julio de 2007, como se ha indicado, y cualquier otro documento o antecedente que pudiere ser útil para esclarecer los hechos investigados. No obstante lo indicado, se deja expresa constancia que la propia Contraloría General de la República señaló, en uno de los párrafos finales de su Oficio-Dictamen N° 64.051, de 17 de noviembre de 2009, que "...se advierte que ese oficio N° 181 se encuentra datado con fecha 6 de julio de 2007, e ingresado a dicha Secretaría Regional con fecha 17 de julio del mismo año,.....".

5.1.- Copia de estos dos solicitados oficios, fueron recibidas al día siguiente e incorporadas al Expediente, sin que ello implicara un aporte significativo al esclarecimiento del problema específico, cual era, esclarecer el motivo por el cual, en el oficio N° 417, de 5 de julio de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana de Santiago, "se cita como antecedente, el oficio N° 181, de 6 de junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, sin informar ni, a lo menos, dejar constancia que dicho oficio se encuentra fechado el 6 de julio de 2007, fecha posterior, en todo caso, a la del antes mencionado oficio N° 417.....", toda vez que el señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana sólo entregó, al señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, también de la Región Metropolitana de Santiago, la información que éste le había requerido, limitándose a citar como antecedente, entre otro, el oficio N° 181, de 6 de junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que de los antecedentes adjuntos se advierte que ese oficio N° 181 se encuentra datado con fecha 6 de julio de 2007, e ingresado a dicha Secretaría Regional con fecha 17 de julio del mismo año, como señala la Contraloría, en su Oficio-Dictamen N° 64.051, de 17 de noviembre de 2009.

5.2.- Sin embargo, junto a las copias de los oficios señalados, el Secretario Regional Ministerial de Agricultura, de la Región Metropolitana don Patricio Fuenzalida Ramírez, acompañó, entre otros documentos, el Oficio Ord. N° 617, de fecha 04 de diciembre de 2009, que su antecesor, don Ricardo Vial Ortiz, había remitido al señor Subsecretario de Agricultura de esa época, don Reinaldo Ruiz Valdés, a través del cual le explicó, en detalle, la manera cómo se había producido el involuntario error administrativo en sus Oficios Ord. N° 594, de fecha 29 de agosto de 2007, remitido a la Jefa de Gabinete del señor Ministro de Agricultura, y en el Oficio N° 417, de 05 de julio de 2007, enviado al señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana. Precisamente, en relación al error involuntario, el señor SEREMI indica que éste ocurrió, respecto de este último Oficio 417: "en (al) mantener la numeración del ordinario de la SEREMI (dado que se conocían todos los argumentos de los servicios y por ciertos los propios de esta SEREMI) y una vez ingresado el Oficio de CONAF éste se incluyó igualmente manteniendo numeración y fecha originales del documento de esta Secretaría."

6.- Se deja, igualmente, constancia que por Resolución Interna de fecha 28 de septiembre de 2011, se declararon por recibidas, con esta misma fecha 28 de septiembre de 2011, y por incorporados al Expediente sobre la Investigación Sumaria a mi cargo, dispuesta por la citada Resolución N° 209, de 2010, las copias de la Libreta de Despacho de Oficio remitidas por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, que corresponden al período comprendido entre el 19 de junio de 2007 y el 06 de agosto del mismo año, y en que consta el envío o despacho, entre otros, del Oficio Ord. N° 417, anotado con fecha 18 de julio de 2007, a nombre de don Nelson Morales, y recibido, según la constancia de un timbre, en la Secretaría Regional Metropolitana del MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO, con fecha 23 de julio de 2007;.

7.- Déjase, asimismo, expresa constancia que por Resolución Interna de fecha 29 de septiembre de 2011, se declaró por recibido, con esta misma fecha 29 de septiembre de 2011, y por incorporado al Expediente sobre la Investigación Sumaria a mi cargo, dispuesta por la citada Resolución N° 209, de



88  
ochenta  
y ocho

2010, el CERTIFICADO otorgado con igual fecha, a través del cual se certifica que el funcionario don Ricardo Vial Ortiz prestó servicios en la Subsecretaría de Agricultura, como Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, desde el 04 de abril de 2006 hasta el 11 de marzo de 2010, cuyo texto se adjunta a la mencionada Resolución;

**Declaración de don Patricio Fuenzalida Ramírez, actual SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana.**

8.- Asimismo, procede igualmente señalar, a continuación, siempre tratando de dar cumplimiento específicamente a lo instruido por el Ente Contralor, esto es, lo señalado en los últimos párrafos del Oficio Oficio-Dictamen N° 064051, de 17 de noviembre de 2009, en cuanto a esclarecer el motivo por el cual, en el oficio N° 417, de 5 de julio de 2007, que el señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana remitió, al señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, también de la Región Metropolitana de Santiago, entregándole la respuesta a lo que éste le había requerido, y en que se citó como antecedente el oficio N° 181, de la Corporación Nacional Forestal, mencionando como su fecha el 6 de junio de 2007, en circunstancias que de los antecedentes adjuntos se advierte que ese oficio N° 181 se encuentra datado con fecha 6 de julio de 2007, e ingresado a dicha Secretaría Regional con fecha 17 de julio del mismo año, según lo señala, como se ha dicho, la propia Contraloría General de la República, esta Investigación Sumaria resolvió llamar a declarar al actual Secretario Regional Ministerial de Agricultura, de la Región Metropolitana don Patricio Fuenzalida Ramírez, quién concurrió con fecha 03 de octubre de 2011, declarando, en lo que aquí interesa, en síntesis, lo siguiente:

Que habiendo revisado de nuevo los antecedentes que tuvo a la vista y consideró para entregar su respuesta por Memorando N° 6, de 20 de mayo de 2010, en primer lugar, reitera y ratifica la información y explicación que ya había entregado mediante aquel citado documento, aparte de que, en esta nueva revisión, ha establecido que existen algunos otros elementos, que se debieran, también, incluir.

Como se recordará, agrega, su petición fue en aquella ocasión, revisar los antecedentes relativos a la respuesta entregada por la SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana mediante su Oficio N° 417, de 05.07.2007, remitido al señor Nelson Morales Lazo, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, sea en cuanto al fondo o contenido, como en relación a su forma. En resumen, en esa oportunidad, agrega, se solicitó revisar los antecedentes en que se apoyó tanto el fondo como la redacción del Oficio 417.

En cuanto al fondo, señala que su respuesta a tal petición, fue la que ya había sido entregada mediante un informe fundado remitido por la SEREMI de Agricultura, Región Metropolitana al señor Subsecretario de Agricultura, por Oficio 617, de 04 de diciembre de 2009 y, en relación a los problemas de forma del mismo citado Oficio N° 417, de 05 de Julio de 2007, agregó, que en la parte pertinente de su mencionado Memorando N° 6, de 20 de mayo de 2010, el declarante indicó que él ya había informado, que la propia SEREMI ya había señalado, en el aludido Oficio N° 617, de 04 de diciembre de 2009, que, en relación a la cita que se efectuó del Oficio N° 181, de 06 de junio de 2007, de CONAF, en el ANT del citado Oficio N° 417, de 05 de julio de 2007, dicha cita correspondió a un error involuntario, dado que la respuesta de la Corporación Nacional Forestal fue conocida por el entonces SEREMI de Agricultura Ricardo Vial Ortiz, de manera telefónica, dando paso a la preparación del ORD. N° 417, de 05 de julio de 2007; pero que en su despacho, el señor SEREMI Ricardo Vial incurrió en su error involuntario "al mantener la numeración del ordinario....." y, una vez ingresado el Oficio de CONAF N° 181, de fecha 06 de julio de 2007, éste se incluyó igualmente manteniendo la numeración y la fecha originales del mencionado Oficio Ord. N° 417. Agregando que esto lo puede señalar con absoluta certeza, porque he revisado otros antecedentes que se refieren también a esta materia, como son algunos registros.

Respondiendo una pregunta relativa a qué otros elementos o registros se refiere el declarante, cuando en respuestas anteriores hace alusión a dichos elementos o registros, manifiesta que en conocimiento que se requería su declaración sobre este mismo tema, revisó la mayor parte que pudo de la documentación existente, referente a esta materia, entre ella, la asignación de las numeraciones y fechas de los mencionados Oficios, así como su despacho y recepción por parte de los interesados o receptores, esto es, de los Oficios N° 417, de 05 de julio de 2007, remitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo; y el N° 181, de 06 de junio ó 06 de Julio de 2007, que el Director de la Región Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, envió al Secretario Regional Ministerial de Agricultura; constando que:

8  
cuenta  
y  
dillo

a).- Respecto del Oficio N° 417, de 05.07.2007: Su número y fecha concuerdan y corresponden a los datos que se registran en la información interna de la Entidad Emisora, vale decir, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana; Su despacho aparece registrado con fecha 18 de Julio de 2007, en la Libreta de Despacho de la Entidad Emisora, esto es, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana; y Su recepción por la Entidad Destinataria, esto es, por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, aparece registrada con fecha 23 de Julio de 2007, en la misma Libreta de la Entidad Emisora, esto es, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana.

b).- Respecto del Oficio N° 181, en relación al cual se dan como fechas : 06 de junio ó 06 de Julio de 2007: Su número: concuerda y corresponde a los datos que se registran en la información interna de la Entidad emisora, vale decir: la Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal, CONAF; Su fecha: es efectivamente 06 de julio de 2007 y no 06 de junio de 2007, de acuerdo con los datos que aparecen en la información interna de la misma Entidad emisora; Su despacho: aparece registrado con fecha 11 de Julio de 2007, en la Libreta de Despacho de la Entidad Emisora, esto es, como se dijo, de la Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal, CONAF; Su recepción: por la Entidad Destinataria, vale decir, por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, aparece registrada con fecha 17 de Julio de 2007, conforme a la constancia de un "Timbre" anotado en una copia de este Oficio N° 181, por esa misma Entidad Receptora o Destinataria.

9.- Del mismo modo y, a fin de recabar la mayor cantidad de antecedentes que pudieren existir respecto del tema investigado, y que pudieren contribuir para esclarecer los hechos que aún permanecían no totalmente aclarados y/o precisar determinados aspectos respecto de los cuales pudo haber tenido alguna participación "la Secretaria" de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, en la época en que ocurrió la situación que se investiga en estos autos, por Resolución interna de fecha 30 de septiembre de 2011, se dispuso citar a declarar a la funcionaria doña Silvana Alarcón Gamboa, quien desempeñaba el citado cargo en aquel período.

Consta de su declaración de fecha 03 de octubre de 2011, que interrogada, dicha funcionaria, en relación a la materia investigada, manifestó que recordaba el tema a que se refiere esta investigación, sólo en general, pero que no recordaba nada, en absoluto, detalles como el que se le consultó, esto es, referente a que en un Oficio remitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, al Secretario Regional Ministerial de la Vivienda, también de la Región Metropolitana. Incluso al indicársele que el Oficio acerca del cual se le consultaba era el N° 417, de fecha 05 de julio de 2007, en cuyo antecedente se mencionó, entre otro, el Of. N° 181, de CONAF, indicando como fecha de éste, (el N° 181), el 06 de junio de 2007, en circunstancias que evidencias indiscutibles demuestran fehacientemente que su fecha real y verdadera es "06 de julio de 2007", mantuvo y reiteró su afirmación, en el sentido de que nada recordaba sobre esta pregunta, por que no revisaba el contenido de las respuestas, ni los documentos que en ella se mencionaran, por que siempre estimó que esa no era su función.

10.- Finalmente, en mérito de lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe consignar que respecto de la mencionada Instrucción del Órgano Contralor de la República, en cuanto a que esta Subsecretaría de Agricultura adoptara las medidas destinadas a esclarecer el motivo y, en su caso, -a hacer efectivas las responsabilidades administrativas que sean procedentes- por los hechos que describe en los últimos párrafos del citado Oficio-Dictamen N° 064051, de 17 de noviembre de 2009, del señor Contralor General, que en estos autos sobre la Investigación Sumaria dispuesta por la referida Resolución N° 209, de 12 de mayo de 2010, del señor Subsecretario de Agricultura, consta que se efectuó, tal como se informó por Oficios N° 411, de fecha 14 de mayo de 2010, y OF.ORD. N° 276, de 27 de abril de 2011, ambos, también, del señor Subsecretario de Agricultura, una investigación sumaria, sin haber podido lograr acreditar responsabilidades en los citados hechos, sino que, por el contrario, de dicha investigación quedó de manifiesto que la desafortunada cita del oficio N° 181, de 06 de julio de 2007, de la Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal, efectuada en los antecedentes del Oficio N° 417, de 05 de julio de ese mismo año 2007, de la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Agricultura de la Región Metropolitana, fue efectivamente sólo un desafortunado e involuntario error.

#### Parte resolutoria.

En cumplimiento a lo ordenado por la individualizada Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010; teniendo presente y en consideración lo señalado en los párrafos que anteceden; especialmente en atención a que a través de esos mismos antecedentes no fue posible acreditar responsabilidades ni siquiera conductas de funcionarios reñidas con su normal desempeño; y lo que prescribe el artículo 126 y siguientes de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en su



86  
Ochavari y  
elis

texto refundido, coordinado y actualizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005; el suscrito ha llegado al fundado convencimiento que en la especie corresponde proponer al señor Subsecretario de Agricultura, a través de la presente Vista o Informe, que sobreesca de responsabilidad administrativa a los funcionarios de la Subsecretaría de Agricultura: don Ricardo Vial Ortiz y doña Silvana Alarcón Gamboa, que a la fecha de los hechos investigados, 5 de julio de 2010, desempeñaban los cargos de Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana y Secretaria de la misma Secretaría Regional, el primero de los cuales ya no es funcionario de esta Subsecretaría de Agricultura, y respecto de la funcionaria, doña Silvana Alarcón Gamboa, por cuanto durante la tramitación de la presente Investigación Sumaria, no fue posible establecer motivo plausible para imputarle responsabilidad administrativa en los mencionados hechos investigados.

Atentamente,

Marcelo Huenchufir Gómez.  
Titular a cargo presente Investigación Sumaria.

**POR TANTO,  
AL SEÑOR SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
SEÑOR ALVARO CRUZAT OCHAGAVÍA  
PRESENTE.**



85  
ochenta y cinco

**ACTA DE COMPARECENCIA DE LA FUNCIONARIA DOÑA SILVANA ALARCÓN GAMBOA, QUIEN DESEMPEÑABA, EN LA ÉPOCA QUE OCURRIERON LOS HECHOS QUE SEÑALAN, EL CARGO DE "SECRETARÍA" DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN METROPOLITANA.**

En Santiago, a 03 de octubre de 2011, comparece ante el suscrito, Marcelo Huenchufir Gómez, Jefe de la División Administrativa de esta Subsecretaría de Agricultura, Investigador, en el Expediente sobre Investigación Sumaria ordenada por Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, del Subsecretario de Agricultura, en mi Oficina ubicada en calle Teatinos N° 40, 5° Piso, doña Silvana Alarcón Gamba, quien, en la época en que ocurrieron los hechos que se investigan, desempeñaba el cargo de "Secretaria" de don Ricardo Vial Ortiz, Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana.

Interrogada, la funcionaria doña Silvana Alarcón Gamba, al tenor de las preguntas que en cada caso a continuación se indican, respondió lo siguiente:

a).- **-Pregunta:** ¿Qué la hizo venir a declarar en esta investigación señorita Silvana?

**-Respuesta:** Fui citada por escrito (Muestra un Memorando reservado de fecha reciente) para que viniera a aclarar, por que se cree o se estima, según se lee, que mi declaración podría contribuir a esclarecer las situaciones que aún permanecen no totalmente aclaradas y/o a precisar determinados aspectos relacionados con la redacción y despacho de un Oficio. Colaboraré en todo lo que pueda. Trataré de contribuir para que se aclare, de la mejor manera, lo que se indica.

b).- **-Pregunta:** ¿Tiene usted alguna observación o motivo para negarse a declarar o a ser interrogada por este investigador, sobre un tema que puede resultar afectando a un ex Jefe suyo, como lo fue el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana y, tal vez, podría resultar perjudicándola también a Ud.?

**-Respuesta:** No tengo ninguna observación, señor. Tampoco tengo ningún temor a que me hagan preguntas sobre el trabajo que me correspondió desempeñar en la Región Metropolitana, por que siempre lo hice como debe hacerlo una persona o funcionaria correcta.

c).- **-Pregunta:** ¿En qué Unidades o Dependencias del Ministerio de Agricultura o de su Subsecretaría, ha trabajado, Srta. Silvana?

**-Respuesta:** Desde que ingresé, en el mes de enero o febrero del año 2004, estuve en la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de agricultura de la Región Metropolitana, hasta el año 2007, no recuerdo el mes, en que fui trasladada a las dependencias de la Subsecretaría de Agricultura. Desde esa fecha, como secretaria en el Gabinete de la señora Ministra de Agricultura de la época, hasta ahora.

d).- **-Pregunta:** Antes de trabajar en este Servicio del Sector Público, ¿Ha trabajado en otros Servicios o Empresas Públicas o Privadas?

**-Respuesta:** Nunca trabajé antes en ninguna otra empresa o Servicio público. Si trabajé en empresas privadas, primero en Inmobiliaria Enaco, en la calle Asturias, en la comuna de Las Condes, por el tiempo de unos nueve o diez años y, luego, en el Laboratorio Chile, aproximadamente, unos cuatro años, hasta el año 2003, en la Gerencia de Exportación de esa empresa.



84  
o Chonta  
cuatro

## B.- Preguntas sobre la materia investigada:

a).- **-Pregunta:** ¿Durante qué período trabajó usted en la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Agricultura de la Región Metropolitana?

**-Respuesta:** Respondiendo esta pregunta me remito a la respuesta a una pregunta anterior.

b).- **-Pregunta:** ¿Recuerda usted, señorita, el procedimiento que se empleaba, o en qué forma se resolvían, por su ex jefe don Ricardo Vial Ortiz, en la SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana, las peticiones que llegaban por escrito de alguna Jefatura Superior o de algún otro Servicio?

**-Respuesta:** Lo que recuerdo, en relación a su pregunta, es que el señor Vial era una persona muy preocupada de hacer bien su trabajo. Cuando llegaba a la SEREMI algo como lo que usted me indica, lo que normalmente hacía, era reunir a los funcionarios que encabezaban las distintas Áreas de materias que se tratan en la Región, y les pedía que ayudaran a aquél a quien él encargaba que preparara la respuesta, sin contar que, en muchas ocasiones el mismo hacía consultas directas a quien consideraba que debía o podía tener la información que se requería para entregar una buena respuesta. Recuerdo, también que muchas veces ví a don Ricardo leer una y otra vez los documentos que los funcionarios le entregaban para su firma, especialmente y, sobre todo, aquéllos que contenían respuestas para alguna Autoridad, sea que se tratara de Jefatura o de Autoridades internas o de Autoridades externas al Ministerio de Agricultura o a la Subsecretaría de Agricultura, lo que demostraba, creo, que fue siempre muy acucioso y responsable.

c).- **-Pregunta:** Entre los Servicios y/o Autoridades que hacían peticiones o consultas a la SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana, ¿Recuerda usted si durante el período en que usted trabajó en dicha SEREMI, hubo laguna petición o más de alguna petición, de la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda de la Región Metropolitana y, si así fuere, recuerda a qué materia se referían esas peticiones?

**-Respuesta:** En contestación a su pregunta, debo señalar que efectivamente recuerdo que hubo, a lo menos una petición concreta de la SEREMI de la Vivienda de la Región Metropolitana, que la firmaba un señor de apellido Morales, si mal no recuerdo. Estoy casi segura recordar que para contestar esa petición de la SEREMI de Vivienda, hubo que pedir información al SAG y a la CONAF. Todo eso fue hace ya unos cuatro años. Pero no recuerdo cuál era el tema concreto.

d).- **-Pregunta:** ¿Qué sabe o qué supo en la época en que aquello ocurrió, acerca de que, en un Oficio remitido precisamente por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, señor Ricardo Vial Ortiz, a la Secretaría Regional Ministerial de la Vivienda de la Región Metropolitana, que tenía una determinada y precisa fecha, se habría tomado en cuenta, información recibida en una fecha posterior?

**-Respuesta:** Respondiendo su consulta, señor Investigador, me veo en la obligación de señalarle que detalles como el que usted me menciona, no recuerdo ninguno. Ello porque yo no revisaba el contenido de las respuestas, tampoco, por lo tanto, los argumentos ni los documentos en que se basaran o que se mencionaran en dichas respuestas. Siempre estimé que eso no estaba dentro de mi función.



83  
ochenta  
y tres

e).- **-Pregunta:** señorita Silvana, en Oficio ORD. N° 417, de fecha 05 de julio de 2007, que el señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, don Ricardo Vial Ortiz, remitió a don Nelson Morales Lazo, Secretario Regional Ministerial de la Vivienda de la Región Metropolitana, respondiendo a una determinada solicitud de éste, se incluyó, en el antecedente (ANT.) del citado Oficio ORD. N° 417, entre otra, la mención del Oficio "Ord. N° 181, de CONAF, indicando como fecha de éste (de Oficio 181), el "06.06.07", en circunstancias que existen evidencias indiscutibles que demuestran fehacientemente que su fecha real y verdadera es "06 de julio de 2007", ¿Supo usted de esta anomalía y, si así fuere, cómo y por qué motivos el firmante del referido Oficio ORD. N° 417, de 05 de julio de 2007, señor Ricardo Vial Ortiz, no reparó en dicha equivocación?

**-Respuesta:** Como ya le explicara, señor Investigador, en una respuesta anterior, y por las razones que también expuse, este tipo de detalles no los recuerdo ni los puedo recordar, debido a que yo no revisaba el contenido de las respuestas ni, tampoco, en consecuencia, los documentos en que ellas se basaran o que se mencionaran en dichas respuestas. Y reitero, siempre estimé que eso no estaba dentro de mi función.

Previa lectura, el declarante, doña Silvana Alarcón Gamboa, se ratifica y suscribe su declaración, conjuntamente con el Investigador, don Marcelo Huenchufir Gómez.

*Silvana Alarcón*  
.....  
Silvana Alarcón Gamboa  
Declarante.

*Marcelo Huenchufir*  
.....  
Marcelo Huenchufir Gómez  
Investigador.



82  
ochenta y  
dos

**ACTA DE COMPARECENCIA DEL FUNCIONARIO DON PATRICIO FUENZALIDA RAMÍREZ,  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA REGIÓN  
METROPOLITANA.**

En Santiago, a 03 de octubre de 2011, comparece ante el suscrito, Marcelo Huenchufñir Gómez, Jefe de la División Administrativa de esta Subsecretaría de Agricultura, Investigador, en el Expediente sobre Investigación Sumaria ordenada por Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, del Subsecretario de Agricultura, en mi Oficina ubicada en calle Teatinos N° 40, 5° Piso, don Patricio Fuenzalida Ramírez, en su carácter de actual Secretario Regional Ministerial, SEREMI, de Agricultura, de la Región Metropolitana, quien interrogado al tenor de las preguntas que en cada caso a continuación se indica, respondió lo siguiente:

**I.- Preguntas previas:**

a).- **-Pregunta:** ¿Por qué vino a declarar en estos antecedentes, señor Fuenzalida?

**-Respuesta:** Fui citado para que viniera a aclarar ó a precisar determinados hechos o aspectos en que me correspondió intervenir el año pasado con motivo de un Oficio que mi antecesor en el cargo, remitió al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en Julio del año 2007, si mal no recuerdo. Lo hago con la mayor voluntad y trataré de contribuir para que se aclare lo mejor posible esa situación.

b).- **-Pregunta:** ¿Tiene usted alguna observación respecto de ser interrogado por el suscrito, sobre un tema cómo el que usted bien indica, atendida mi función de Jefe de la División Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura y su calidad de SEREMI de Agricultura, dependiente de la Subsecretaría?

**-Respuesta:** No tengo ninguna observación, don Marcelo. Conociendo este tipo de procedimientos, por llevar trabajando bastante tiempo en Servicios del Sector Público; me consta que es normal y corriente que asuntos de esta especie, se aclaren o se traten de aclarar en este tipo de procedimientos, ante funcionarios de la misma entidad que tenga que ver con el tema investigado.

c).- **-Pregunta:** ¿En qué Servicios del Sector Público trabajó anteriormente, don Patricio?

**-Respuesta:** Desempeñé el cargo de Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, en la Séptima Región, por cerca de ocho años y, por esa razón, se puede decir que me consta lo que antes señalé.

**II.- Preguntas sobre la material de la citación:**

a).- **-Pregunta:** Teniendo en cuenta que usted ya conoce el motivo de su citación y, en general, el tema que nos convoca, ¿Podría explicarme o señalar, brevemente, por qué su antecesor, en el cargo de Secretario Regional Ministerial, SEREMI, de Agricultura en la Región Metropolitana, señor Ricardo Vial Ortiz, incluyó --en el "ANT." (Antecedente) del Oficio N° 417, de fecha 05 de Julio de 2007, que él remitió, por su representada, "al SEÑOR NELSON MORALES LAZO, SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RMS."-- la información de "Ord. N° 181, de 06.06.2007, de CONAF", en circunstancia que dicha información se refería a un Oficio que corresponde efectivamente a la Corporación Nacional Forestal, CONAF, y que tiene el N° 181, pero su fecha es 06 de Julio de 2007 y no 06 de junio de 2007, como se indica en la mencionada cita que se formula en el Oficio N° 417, de 05.07.2007, despachado por el señor Ricardo Vial Ortiz?



81  
ochenta  
y uno

**-Respuesta:** Habiendo revisado de nuevo los antecedentes que tuve a la vista y en consideración para entregar mi respuesta por Memorando N° 6, de 20 de mayo de 2010, a las consultas que usted me formulara en aquella oportunidad, en relación a este mismo tema, debo, en primer lugar, reiterar y ratificar la información y explicación que le entregué por aquel documento, aparte de que, en esta nueva revisión, se ha establecido que existen algunos otros elementos, que se debieran, también, incluir.

Como se recordará, agrega, sus consultas consistieron, más bien, en la petición de "revisar los antecedentes relativos a la respuesta elaborada" por la SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana; esto es, entendimos, que se estaba solicitando revisar en qué antecedentes se apoyó la redacción del Oficio N° 417, de 05.07.2007, remitido o enviado por el Secretario Regional Ministerial de la Región Metropolitana de Santiago al señor Nelson Morales Lazo, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, también, de la Región Metropolitana, sea en cuanto al fondo o contenido, como en relación a su forma.

31  
Yo  
Mi respuesta a tal petición fue, en cuanto al contenido o fondo de la consulta o petición, que ésta ya había sido aclarada mediante un informe fundado remitido por la SEREMI de Agricultura, Región Metropolitana al señor Subsecretario de Agricultura, por Oficio N° 617, de fecha 04 de diciembre de 2009; y, en relación a los problemas de forma del mismo citado Oficio N° 417, de 05 de julio de 2007, agregé, que en la parte pertinente de su mencionado Memorando N° 6, de 20 de mayo de 2010, la misma SEREMI ya había señalado, en el aludido Oficio N° 617, de 04 de diciembre de 2009, que, en relación a la cita que se efectuó del Oficio N° 181, de 06 de junio de 2007, de CONAF, en el ANT del citado Oficio N° 417, de 05 de julio de 2007, correspondió a un error involuntario, dado que la respuesta de la Corporación Nacional Forestal fue conocida por el entonces SEREMI de Agricultura Ricardo Vial Ortiz, de manera telefónica, dando paso a la preparación del ORD. N° 417, de 05 de julio de 2007; pero en su despacho, el señor SEREMI Ricardo Vial incurrió en su error involuntario "al mantener la numeración del ordinario....." y una vez ingresado el Oficio de CONAF N° 181, de fecha 06 de julio de 2007, éste se incluyó igualmente manteniendo numeración y fecha originales del mencionado Oficio Ord. N° 417. Esto lo puedo agregar con absoluta certeza, porque he revisado otros antecedentes que se refieren también a esta materia, como son algunos registros, agregó.

b).- **-Pregunta:** ¿A qué otros elementos se refiere usted, señor Fuenzalida, cuando en una parte de su respuesta anterior señala que "aparte de que, en esta nueva revisión, se ha establecido que existen algunos otros elementos, que se podrían también incluir; e incluso ahora, habla de algunos registros?".

**-Respuesta:** Me refiero a que al tener conocimiento de que se requería mi declaración sobre este tema, **revisé la mayor parte que pude de la documentación existente, referente a esta materia**, entre ella, la asignación de las numeraciones y fechas de los mencionados Oficios, así como su despacho y recepción por parte de los interesados o receptores: esto es los Oficios N° 417, de 05 de julio de 2007, remitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo; y el N° 181, de 06 de junio ó 06 de julio de 2007, del Director de la Región Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal, CONAF, enviado al Secretario Regional Ministerial de Agricultura; **constando lo siguiente:**

**-Respecto del Oficio N° 417, de 05.07.2007:**

Su número y fecha concuerdan y corresponden a los datos que se registran en la información interna de la Entidad Emisora, vale decir, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana;

Su despacho aparece registrado con **fecha 18 de Julio de 2007**, en la Libreta de Despacho de la Entidad Emisora, esto es, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana;



80  
chenta

Su recepción por la Entidad Destinataria, esto es, por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, aparece registrada con **fecha 23 de Julio de 2007**, en la misma Libreta de la Entidad Emisora, esto es, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana.

**-Respecto del Oficio N° 181**, en relación al cual se dan como fechas : 06 de junio ó 06 de Julio de 2007.

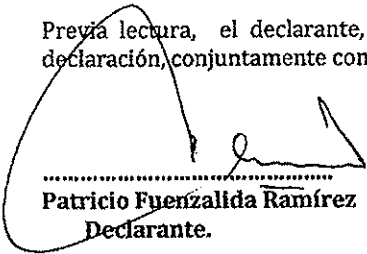
Su número: concuerda y corresponde a los datos que se registran en la información interna de la Entidad emisora, vale decir: la Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal, CONAF;

Su fecha: es efectivamente 06 de julio de 2007 y no 06 de junio de 2007, de acuerdo con los datos que aparecen en la información interna de la misma Entidad emisora:

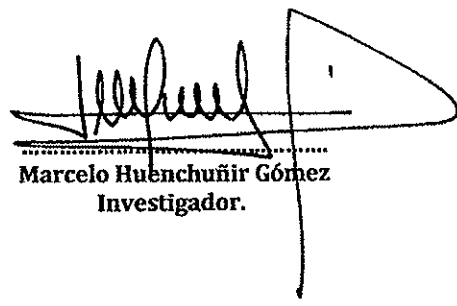
Su despacho: aparece registrado con **fecha 11 de Julio de 2007**, en la Libreta de Despacho de la Entidad Emisora, esto es, como se dijo, de la Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal, CONAF;

Su recepción: por la Entidad Destinataria, vale decir, por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, aparece registrada con **fecha 17 de Julio de 2007**, conforme a la constancia de un "Timbre" anotado en una copia de este Oficio N° 181, por esa misma Entidad Receptora o Destinataria.

Previa lectura, el declarante, don Patricio Fuenzalida Ramírez, se ratifica y suscribe su declaración, conjuntamente con el Investigador, don Marcelo Huenchufir Gómez.



.....  
**Patricio Fuenzalida Ramírez**  
Declarante.



.....  
**Marcelo Huenchufir Gómez**  
Investigador.



79  
Secretaría y  
Ministerio

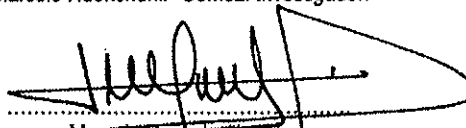
RESOLUCIÓN INTERNA INV. SUMARIA.

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2011

VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

Atendido que con esta fecha, 30 de septiembre de 2011, se recibió copia del Memorando reservado sin número despachado hoy a doña Silvana Alarcón Gamboa, se dispone su ARCHIVO e INCORPORACIÓN al Expediente sobre la Investigación Sumaria a cargo de este Investigador. El texto de la referida copia es el siguiente:

"MEMORANDUM RESERVADO S/N°. DE Marcelo Huenchunir Gómez. Investigador en Investigación Sumaria ordenada por RES. EX. N° 209, de 12 de mayo de 2010. PARA Sra. Silvana Alarcón Gamboa. Funcionaria de esta Subsecretaría de Agricultura. MATERIA : Citación. FECHA 30 de septiembre de 2011. Señorita Silvana: Atendido el estado en que se encuentra la Investigación Sumaria a mi cargo, ordenada por Resolución Exenta 209, de 12 de mayo de 2010, y habiendo tenido conocimiento que usted **desempeñaba**, en la época en que ocurrieron los hechos que se investigan, **el cargo de "Secretaria"** de don Ricardo Vial ORTÍZ, Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, **se estima que su declaración podría contribuir a esclarecer las situaciones que aún permanecen no totalmente aclaradas y/o a precisar determinados aspectos en que probablemente le correspondió intervenir, todo ello relacionado con la redacción y despacho del Oficio N° 417, fechado el 05 de julio de 2007, remitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región Metropolitana de Santiago, don Ricardo Vial Ortiz, a don Nelson Morales Lazo, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RMS. En estas circunstancias, solicito a Ud., se sirva concurrir, a la mayor brevedad, a las Oficinas del suscrito, ubicadas en el 5° piso de Teatinos 40, Santiago, a prestar declaración referente a los determinados aspectos antes mencionados. Atentamente, Marcelo Huenchunir Gómez. Investigador.**"

  
Marcelo Huenchunir Gómez  
Investigador.



78  
delimitar y  
ocho

"MEMORANDUM RESERVADO S/N°.

DE : Marcelo Huenchufir Gómez. Investigador en Investigación  
Sumaria ordenada por RES. EX. N° 209, de 12 de mayo de 2010.

PARA : Srta. Silvana Alarcón Gamboa. Funcionaria de esta Subsecretaría de Agricultura.

MATERIA : Citación.

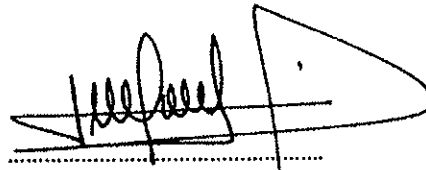
FECHA : 30 de septiembre de 2011.

Señorita Silvana:

Atendido el estado en que se encuentra la Investigación Sumaria a mi cargo, ordenada por Resolución Exenta 209, de 12 de mayo de 2010, y habiendo tenido conocimiento que usted **desempeñaba**, en la época en que ocurrieron los hechos que se investigan, **el cargo de "Secretaria"** de don Ricardo Vial ORTÍZ, Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, **se estima que su declaración podría contribuir a esclarecer las situaciones que aún permanecen no totalmente aclaradas y/o a precisar determinados aspectos en que probablemente le correspondió intervenir, todo ello relacionado con la redacción y despacho del Oficio N° 417, fechado el 05 de julio de 2007, remitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región Metropolitana de Santiago, don Ricardo Vial Ortíz, a don Nelson Morales Lazo, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RMS.**

En estas circunstancias, solicito a Ud., se sirva concurrir, a la mayor brevedad, a las Oficinas del suscrito, ubicadas en el 5° piso de Teatinos 40, Santiago, a prestar declaración referente a los determinados aspectos antes mencionados.

Atentamente,



Marcelo Huenchufir Gómez  
Investigador



77  
Secretaría y  
Siete

RESOLUCIÓN INTERNA INV. SUMARIA.

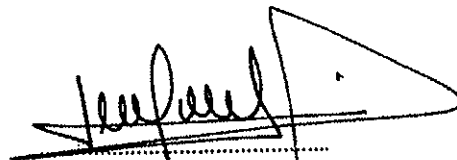
SANTIAGO, 30 de septiembre de 2011

VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

Atendido el estado en que se encuentra la Investigación Sumaria ordenada mediante la citada Resolución Exenta 209, de 12 de mayo de 2010, y por estimar que la funcionaria doña Silvana Alarcón Gamboa, quien en la época en que ocurrieron los hechos que se investigan, desempeñaba el cargo de "Secretaría" de don Ricardo Vial ORTÍZ, Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, podría contribuir a esclarecer las situaciones que aún permanecen no totalmente aclaradas y/o a precisar determinados aspectos en que probablemente le correspondió intervenir, relacionados con la redacción y despacho del Oficio N° 417, fechado el 05 de julio de 2007, remitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región Metropolitana de Santiago, don Ricardo Vial Ortíz, a don Nelson Morales Lazo, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RMS:

RESUELVO:

REQUIÉRASE, a la funcionaria doña Silvana Alarcón Gamboa, se sirva concurrir, a la mayor brevedad, a las Oficinas del suscrito, ubicadas en el 5° piso de Teatinos 40, Santiago, a prestar declaración referente a los determinados aspectos antes mencionados.



Marcelo Huenchufir Gómez  
Investigador.



76  
septiembre  
2011

RESOLUCIÓN INTERNA INV. SUMARIA.

SANTIAGO, 29 de septiembre de 2011

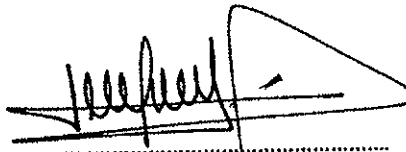
VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

Atendido que con esta fecha, 29 de septiembre de 2011, se recibió el CERTIFICADO otorgado con esta misma fecha por el Jefe del Departamento de Personas, de la División Administrativa, a través del cual se certifica que el funcionario don Ricardo Vial Ortiz prestó servicios en la Subsecretaría de Agricultura, como Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, desde el 04 de abril de 2006 hasta el 11 de marzo de 2010, cuyo texto se adjunta a la presente Resolución, se dispone su archivo e incorporación al Expediente sobre la Investigación Sumaria a cargo de este Investigador..

Para los efectos formales, se debe dar por recibido, con esta fecha, 29 de septiembre de 2011, el mencionado Certificado.

RESUELVO:

DECLÁRANSE por recibido con esta fecha, 29 de septiembre de 2011; y por INCORPORADO al Expediente sobre la Investigación Sumaria a cargo de este Investigador, según la citada Resolución N° 209, el CERTIFICADO otorgado con esta misma fecha, por el Jefe del Departamento de Personas, de la División Administrativa de esta Subsecretaría, a través del cual se certifica que el funcionario don Ricardo Vial Ortiz prestó servicios en la Subsecretaría de Agricultura, como Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, desde el 04 de abril de 2006 hasta el 11 de marzo de 2010.



.....  
Marcelo Huenchuaír Gómez  
Investigador.

Sr. J Vial o.



75  
revisado y  
firmado

## CERTIFICADO

El Jefe del Departamento de Gestión de Personas que suscribe, certifica que don **RICARDO VIAL ORTIZ, RUT. 11.478.253-k** prestó servicios en la Subsecretaría de Agricultura, como Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, **DIRECTIVO, Grado 4°** desde el 04 de abril de 2006 hasta el 11 de marzo de 2010. *Fin = Mayo '10*

Se extiende el presente certificado a petición del interesado para los fines que estime conveniente.



*[Handwritten Signature]*  
**STEPHAN JARPA CUADRA**  
**JEFE DEPTO. GESTIÓN DE PERSONAS**

Santiago, 29 de septiembre 2011.



74  
setiembre y  
cuatro

RESOLUCIÓN INTERNA INV. SUMARIA.

SANTIAGO, 29 de septiembre de 2011

VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

Atendido que con esta fecha, 29 de septiembre de 2011, se recibió copia del Memorando reservado sin número despachado hoy a don Patricio Fuenzalida Ramírez, se dispone su archivo e incorporación al Expediente sobre la Investigación Sumaria a cargo de este Investigador. El texto de la referida copia es el siguiente:

"MEMORANDUM RESERVADO S/N°. DE : Marcelo Huenchufir Gómez. Investigador en Investigación Sumaria ordenada por RES. EX. N° 209, de 12 de mayo de 2010. PARA : Sr. Patricio Fuenzalida Ramírez. Secretario Regional Ministerial de Agricultura. Región Metropolitana. MATERIA : Citación. FECHA : 29 de septiembre de 2011. Señor Fuenzalida: Atendido el estado en que se encuentra la Investigación Sumaria a mi cargo, ordenada por Resolución Exenta 209, de 12 de mayo de 2010, se ha estimado que contribuiría a esclarecer los hechos que aún permanecen en situación no totalmente aclarada, precisar determinados aspectos en que a usted le correspondió intervenir, con motivo de la información que se le ha solicitado sobre este tema, relacionado con la redacción y despacho del Oficio N° 417, fechado el 05 de julio de 2007, remitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región Metropolitana de Santiago, don Ricardo Vial Ortiz, a don Nelson Morales Lazo, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RMS.

En estas circunstancias, solicito a Ud., se sirva concurrir, a la mayor brevedad, a las Oficinas del suscrito, ubicadas en el 5° piso de Teatinos 40, Santiago, a prestar declaración referente a los determinados aspectos antes mencionados. Atentamente, Marcelo Huenchufir Gómez. Investigador."

Marcelo Huenchufir Gómez  
Investigador.



73  
señalada y  
no

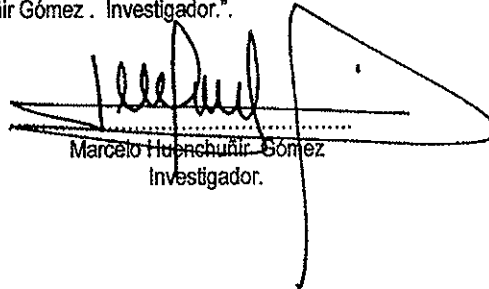
"MEMORANDUM RESERVADO S/N°.

DE : Marcelo Huenchunir Gómez. Investigador en Investigación Sumaria ordenada por RES. EX. N° 209, de 12 de mayo de 2010.  
PARA : Sr. Patricio Fuenzalida Ramírez. Secretario Regional Ministerial de Agricultura. Región Metropolitana.  
MATERIA : Citación.  
FECHA : 29 de septiembre de 2011.

Señor Fuenzalida:

Atendido el estado en que se encuentra la Investigación Sumaria a mi cargo, ordenada por Resolución Exenta 209, de 12 de mayo de 2010, se ha estimado que contribuiría a esclarecer los hechos que aún permanecen en situación no totalmente aclarada, **precisar determinados aspectos en que a usted le correspondió intervenir, con motivo de la información que se le ha solicitado sobre este tema, relacionado con la redacción y despacho del Oficio N° 417, fechado el 05 de julio de 2007, remitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región Metropolitana de Santiago, don Ricardo Vial Ortíz, a don Nelson Morales Lazo, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RMS.**

En estas circunstancias, solicito a Ud., se sirva concurrir, a la mayor brevedad, a las Oficinas del suscrito, ubicadas en el 5° piso de Teatinos 40, Santiago, a prestar declaración referente a los determinados aspectos antes mencionados. Atentamente, Marcelo Huenchunir Gómez. Investigador."

  
Marcelo Huenchunir Gómez  
Investigador.



72  
setiembre y  
dos

RESOLUCIÓN INTERNA INV. SUMARIA.


SANTIAGO, 29 de septiembre de 2011

VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

Atendido el estado en que se encuentra la Investigación Sumaria ordenada mediante la citada Resolución Exenta 209, de 12 de mayo en curso, **se estima que contribuiría a esclarecer los hechos que aún permanecen en situación no totalmente aclarada, precisar determinados aspectos en que le correspondió intervenir, al actual Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, señor Patricio Fuenzalida Ramírez, con motivo de la información que se le ha solicitado sobre este tema, relacionado con la redacción y despacho del Oficio N° 417, fechado el 05 de julio de 2007, remitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región Metropolitana de Santiago, don Ricardo Vial Ortiz, a don Nelson Morales Lazo, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RMS.**

RESUELVO:

**REQUIÉRASE,** al señor Patricio Fuenzalida Ramírez, Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, se sirva concurrir, a la mayor brevedad, a las Oficinas del suscrito, ubicadas en el 5° piso de Teatinos 40, Santiago, a prestar declaración referente a los determinados aspectos antes mencionados.



Marcelo Huenchuañir Gómez  
Investigador



71  
setenta  
y  
uno

RESOLUCIÓN INTERNA INV. SUMARIA.

SANTIAGO, 28 de septiembre de 2011

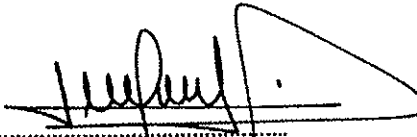
VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

CONSIDERANDO:

Que con esta fecha, 28 de septiembre de 2011, se han recibido, por el suscrito, las copias de la Libreta de Despacho de Oficio remitidas por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, que corresponden al período comprendido entre el 19 de junio de 2007 y el 06 de agosto del mismo año, y en que consta el envío o despacho, entre otros, del Oficio Ord. N° 417, anotado con fecha 18 de julio de 2007, a nombre de don Nelson Morales, y recibido, según la constancia de un timbre, en la Secretaría Regional Metropolitana del MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO, con fecha 23 de julio de 2007.

RESUELVO:

DECLÁRANSE por recibidas con esta fecha, 28 de septiembre de 2011; y por **INCORPORADAS** al Expediente sobre la Investigación Sumaria a cargo de este Investigador, las copias antes individualizadas;



.....  
Marcelo Huenchunir Gómez  
Investigador.

70  
reventa

FECHA	AVIST	NOMBRE	Nº	FECHA	RECEPCION	FIRMA
14.06.2001		Juridico	391, 392, 393, 394, 395	27.06.02	de yaimu Tolosa	405
18 JUL 2001		Asesor Alvaro Rojas	400	22.06.02	de Jorge Vegas	406
23 JUN 2001		Asa Walda Valeria	401	28.06.02	de Juan A. Steiner	410, 411
14 JUN 2001		Juridico	401	30.06.02	de Daniela Castro	410, 411

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
OFICINA DE PARTES  
27 JUN 2002  
RECIBIDO  
Joaquín Muñoz C.  
Eso - Card Chile

SUBSECRETARIA DE REPRODUCCION  
OFICINA DE PARTES  
27 JUN 2002  
RECIBIDO

RECIBIDO  
28 JUN 2002  
OFICINA DE PARTES  
SERENALI P.M.

ES COPIA FIEL

69  
 Obsecrta  
 3  
 milre

FECHA	NOMBRE	NO. ORDEN	FECHA	NOMBRE	NO. ORDEN	OTROS
28-06-2007	sr. Fernando Vidal	449, 444	28-06-2007	sr. Nelson Pavez	440	DIR. NACIONAL DE REG. Y 28 JUN 2007 OFICINA DE PARTES D.P. 440-444 RECIBIDO
28-06-2007	sr. Patricia Geyman	440, 444	26 JUN 2007	sr. Pilsa Orogzal	413	SUBDIRECCION DE AGRICULTURA OFICINA DE PARTES 26 JUN 2007 RECIBIDO
28-06-2007	sr. Emilio Torres	440, 444	01 JUL 2007	sr. Mauricio	442	01 JUL 2007 01 JUL 2007 Corrode sujeto por un momento a partir de la salida de los envases

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

68  
sketch  
&  
other

DATE	DESCRIPTION	AMOUNT	REMARKS	CASH	BALANCE
14 JUL 1945	Sra. Mauricio Laurade		Milam Pinar	44.88	
	constancia de Nulidad		CMB		
	de derechos Publicos				

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

67  
Blancos  
7  
siete

SECRETARIA DE AGRICULTURA OFICINA DE PARTES		SECRETARIA DE AGRICULTURA OFICINA DE PARTES	
11 JUL 2007	Señor Nelson Morales cas. n° 447 Lago.	23 JUL 2007	Señor Cecilia Lima cas. 436
			RECIBIDO
23 JUL 2007	Señor Jaime Toboac. C. cas. U 35 6236	23 JUL 2007	Señor Jaime Toboac. cas. 443, 444 y 445
			RECIBIDO
27 JUL 2007	Señor Juridica cas. 431, 432, 433	27 JUL 2007	Señor Jorge Vega cas. 449
			RECIBIDO

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

66  
Presentar  
y  
revis

FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	DETALLE	FECHA	RECEPCION
30 JUL 2007	Comanda	no 453	Ministerio de Agricultura	31 JUL 2007	RECEPCION
30 JUL 2007	Juridica	no 460, 459	señora Patricia Poblete sobre no 446	31 JUL 2007	RECEPCION
30 JUL 2007	Comina	no 468, 469	señora Santiago Tomando	31 JUL 2007	RECEPCION
31 JUL 2007			señora Yv. Timonda y V.	31 JUL 2007	RECEPCION

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

65  
presentes y  
unidos

FECHA	ASISTENTE	NUMERO	ASISTENTE	NUMERO
01 MAR 2007	Sra. Cecilia Sierra M.	470, 475	Juridica	476, 477
01 MAR 2007	Sra. Alejandra Rojas M.	470		
01 MAR 2007	Juridica	473, 474		
06 MAR 2007	Sra. Ramon Forgas			sobre 1
06 MAR 2007	Deputado			
06 MAR 2007	Sra. Jose A. Kast			sobre 1
06 MAR 2007	Deputado			

SECRETARIA DE LEGISLACION  
OFICINA DE PLAZOS  
175  
11 MAR 2007  
RECIBIDO  
SUBSECRETARIA DE LEGISLACION  
OFICINA DE PLAZOS  
- 1 ASIL 2007  
RECIBIDO

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

04  
 minuta  
 y cuatro

02 MAR 2007	sr. Alvaro Rojas	org 496	RECIBIDO ABR 26 11 SERVICIO DE MONITOREO DE PRODUCTOS	08 MAR 2007	sr. Cecilia Leiva	org 502	SECRETARIA DE AGRICULTURA OFICINA DE PARTES -6 ABR 2007
03 MAR 2007	sr. Cecilia Leiva	org 496		08 MAR 2007	Sociedad Recursa para Situación de Emergencia	org 502	RECIBIDO
04 MAR 2007	Juridica	org 476, 477, 506, 507, 509.					
06 MAR 2007	sr. Santiago Horta	comp. No.		07 MAR 2007	Tecnop. Nacional	org 496, 502	OFICINA DE PARTES MONIT. DE PRODUCTOS -6 MAR 2007
					Herman Rojas		RECIBIDO

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL





62  
Exenta  
y  
dos

**RESOLUCIÓN INTERNA INV. SUMARIA.**

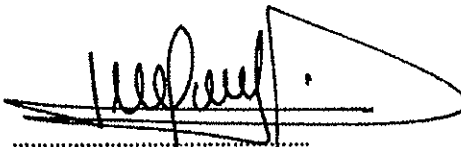
SANTIAGO, 28 de septiembre de 2011

VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

Atendido el estado en que se encuentra la Investigación Sumaria ordenada mediante la citada Resolución Exenta 209, de 12 de mayo en curso, se estima necesario contar con un Certificado de la Unidad correspondiente, mediante el cual se acredite la fecha en que el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, don Ricardo Vial Ortíz, dejó de pertenecer a dicha Entidad y, en consecuencia, a esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

**SOLICÍTESE** al Departamento de Gestión de las Personas, de esta División Administrativa, se sirva emitir y entregarnos un Certificado a través del cual se acredite la fecha en que el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, don Ricardo Vial Ortíz, dejó de pertenecer a dicha Entidad y, en consecuencia, a esta Subsecretaría.



.....  
Marcelo Huenchunir Gómez  
Investigador.



61  
Resolución  
Exenta

RESOLUCIÓN INTERNA INV. SUMARIA.

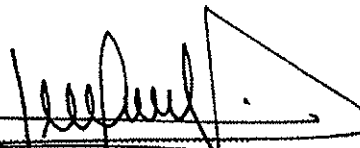
SANTIAGO, 15 de septiembre de 2011

VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

Atendido el estado en que se encuentra la Investigación Sumaria ordenada mediante la citada Resolución Exenta 209, de 12 de mayo en curso, se estima que contribuiría a esclarecer los hechos que aún permanecen en situación no totalmente aclarada, precisar o determinar la forma cómo se despachaban ó remitían, los Oficios, durante el año 2007, en la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, a Entidades ajenas a dicho Servicio, entre éstos, el Oficio N° 417, fechado el 05 de julio de 2007, remitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región Metropolitana de Santiago, don Ricardo Vial Ortiz, a don Nelson Morales Lazo, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RMS.

RESUELVO:

REQUIÉRANSE, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, copias o fotocopias de los Libros, Registros u otros Documentos en que conste la forma cómo se efectuaba el despacho o envío, por parte dicha Secretaría Regional, de los Oficios u otros Documentos, a Entidades ajenas a dicho Servicio, entre éstos, el Oficio N° 417, fechado el 05 de julio de 2007, remitido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura Región Metropolitana de Santiago, don Ricardo Vial Ortiz, a don Nelson Morales Lazo, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RMS.



Marcelo Huenchufir Gómez  
Investigador.



60  
absenta

RESOLUCIÓN INTERNA INV. SUMARIA.

SANTIAGO, 27 de abril de 2011

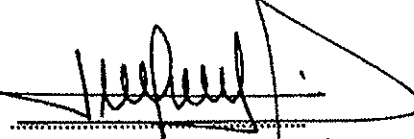
VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

CONSIDERANDO:

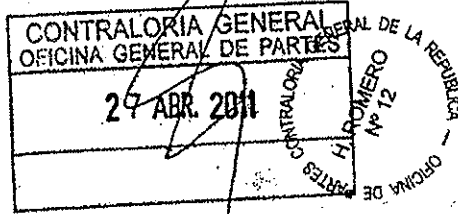
Que con esta fecha, 27 de abril de 2011, se ha recibido copia del Of. ORD. N° 276, de fecha 27 de abril de 2011, mediante el cual el señor Subsecretario de Agricultura respondió a la Contraloría General de la República, lo solicitado a través de su Oficio N° 022299, de 12 de abril de 2011, relacionado con el estado del sumario ordenado instruir mediante Oficio-Dictamen N° 640.051, de 17 de noviembre de 2009.

RESUELVO:

**DECLÁRASE** por recibida con esta fecha, 27 de abril de 2011; y por **INCORPORADA** al Expediente sobre la Investigación Sumaria a cargo de este Investigador, la copia antes individualizada;



Marcelo Huenchunir Gómez  
Investigador.



SA  
vinculada  
y muelle

OF. ORD. N° 276

ANTEC. OF. N° 022299, de 12.04.2011.

MAT.: SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE INDICA.

FECHA : SANTIAGO, 27 ABR 2011  
DE : SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
A : SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

En respuesta a lo solicitado a través de Oficio citado en el antecedente, recibido en esta Subsecretaría de Agricultura, con fecha 15 del mes en curso, cumplo con informar a Ud. que el proceso de investigación sumaria ordenado instruir mediante Resolución Exenta N° 209, de 2010, de esta Subsecretaría, se encuentra en la etapa de indagatoria.

En cuanto a la petición de fecha de término estimada, cumplo con informarle, señor Contralor, que de acuerdo con lo informado por el señor Investigador de este procedimiento, la Investigación Sumaria de que se trata, estará terminada dentro del próximo mes de mayo.

Finalmente, rogamos tener presente que del resultado de esta investigación, informaremos a esa Contraloría General de la República, tan pronto se haya puesto término al referido proceso.

Saluda atentamente a Ud.



*Alvaro Cruzat*  
ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.

DISTRIBUCIÓN:  
-Archivo Subsecretaría  
-División Administrativa  
-Oficina de Partes.



58  
Unidad y  
Oleto

RESOLUCIÓN INTERNA INV.SUMRIA.

SANTIAGO, 26 de abril de 2011

VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

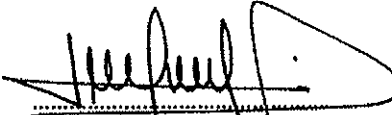
CONSIDERANDO:

Que con esta fecha, 26 de abril de 2011, se recibieron por este Investigador, los documentos que enseguida se individualizan, enviados por la Dirección Regional de la Región Metropolitana de la Corporación Nacional forestal, CONAF, y que son los siguientes: Fotocopia, al parecer fiel, del Oficio N° 181, con poca claridad en cuanto a su fecha, la que podría ser 6 de junio de 2007 ó 6 de julio de 2007; y Copia del Registro de Despacho de Oficios de CONAF RM., correspondiente al año 2007, en que aparece registrada la asignación del mencionado N° 181, con fecha 06 de julio de 2007; y Copia del Libro ó Cuaderno de Despacho de correspondencia externa, puntualmente, en que aparecen el registro del mismo citado Oficio N° 181, dirigido al señor Secretario Regional del Ministerio de Agricultura y recepcionado, según lo acredita un "Timbre" del SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana, con fecha 11 de julio de 2007; y

Que para los efectos formales, se deben dar por recibidos, con esta fecha, 26 de abril de 2011.

RESUELVO:

DECLÁRANSE por recibidas con esta fecha, 26 de abril de 2011; y por **INCORPORADAS** al Expediente sobre la Investigación Sumaria a cargo de este Investigador, según la citada Resolución N° 209, las copias antes individualizadas, remitidas por la Dirección de la Región Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal.

  
Marcelo Huanchumir Gómez  
Investigador.



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

57  
W. M...  
S...  
S...

REGIÓN METROPOLITANA  
DEPTO. AREAS PROTEGIDAS Y MEDIO AMBIENTE  
SECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL  
LGI/SPP/spp

ORD.: Nº 181, V  
ANT.: Ord. Nº303 del  
11/05/2007 de Seremi  
Agricultura  
MAT.: Resolución 21 Seremi  
Agricultura PDUIC  
"Lo Etchevers", Lampa

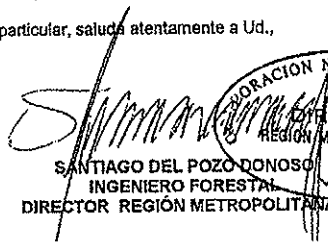
SANTIAGO, 29 de marzo 2007

A : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
DE : SR. DIRECTOR REGIÓN METROPOLITANA - CONAF

En respuesta a su solicitud de informar respecto del Proyecto con Desarrollo Urbano Condicionado "Lo Etchevers" - presentado por la empresa ZODUC Lo Etchevers S.A. - en relación a los contenidos técnicos de la Resolución N°21/2004 de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura R/M, este Servicio informa lo siguiente:

1. **Inversiones públicas en el ámbito silvoagropecuario:** Este Servicio no ha otorgado bonificaciones forestales por concepto del DL 701/74 sobre Fomento Forestal, ni Incentivos o transferencias de fondos destinados al fomento de la actividad forestal.
2. **Vocación silvoagropecuaria del predio:** En el predio existen algunos ejemplares aislados de Algarrobo (*Prosopis chilensis*). Dado que es una especie protegida por el DS 366/44 del Ministerio de Tierras y Colonización y está en categoría vulnerable de acuerdo al Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (Benoit, 1989. CONAF), se solicita ante un eventual proyecto inmobiliario, extremar las medidas de protección, de modo de mantener en pie estos ejemplares y, en caso que su corta no pudiera ser evitada, se debe considerar la reposición de 10 ejemplares por cada individuo cortado o impactado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
DIRECTOR  
REGIÓN METROPOLITANA  
SANTIAGO DEL POZO DONOSO  
INGENIERO FORESTAL  
DIRECTOR REGIÓN METROPOLITANA

- CHACABUO  
- DAPMA  
- ARCANO ✓

56  
timbrado  
palo

# CORRESPONDENCIA



# 2007

 SUPERCLASSRHEIN

55  
Univ. de Lima

Oficios

Fecha / Date:

Nº 0 1  
0 3 ENE. 2007

A: DIRECTOR COYATA  
De: D.R.M.  
MAT: DIA PTAS SASTO TOTAS

UTA (1) PROV. SEGO (1)

Nº 0 2  
0 3 ENE. 2007

A: DIRECTOR COYATA  
De: D.R.M.  
MAT: DIA ESCOLA ITALIANA

UTA (1) PROV. SEGO (1) DAFEC (1) DAFEC (1)

Nº 0 3  
0 8 ENE. 2007

A: SRA. DIRECTORA EJECUTIVA  
De: D.R.M.  
MAT: ESTRECA ADMINISTRACION S.N. YERBA LACA

Nº 0 4  
0 8 ENE. 2007

A: SRA. SRA HUERTA - FISCALIA LOCAL TILIPILLA  
De: D.R.M.  
MAT: INFORME INCENDIOS FORESTAL / ANCAJ

Nº 0 5  
0 9 ENE. 2007

A: DIRECTORA EJECUTIVA  
De: DRM  
MAT: INFORME FINAL CDC ASD 2006 R.M.

Nº 0 6  
0 9 ENE. 2007

A: DIRECTORA EJECUTIVA  
De: DRM  
MAT: INFORME FINAL del SISI REGIONAL 2007

\* Nº 0 7  
1 1 ENE. 2007

A: DIRECTORA EJECUTIVA  
De: DRM  
MAT: SOLICITA COPO Lefe de reparaciones

\* Nº 0 8  
1 1 ENE. 2007

A: SRA. DIRECTORA EJECUTIVA  
De: DRM  
MAT: SOLICITA ABYO. en coordinacion, control y supervisión de viveros.

REIN



Notas / Notes:

57  
documentos  
uertos

Fecha / Date:

No 177  
28 JUN. 2007  
A: SRA. Intendencia R.M.  
De: DRM  
Mat: solicita permiso circulación para vehículo fiscal

No 178  
28 JUN. 2007  
A: SRA. Intendencia R.M.  
De: DRM  
Mat: solicita antecedentes carta verificación cerro  
Haquehue

No 179  
29 JUN. 2007  
A: Directora Ejecutiva  
De: DRM  
Mat: Posición Representante para Mesa Agrícola Nacional

No 180  
05 JUL. 2007  
A: CONDOM R.M.  
De:  
Mat: DIA ABITACIONAL VERPUCIO - MACU

No 181  
06 JUL. 2007  
A: SEREMI AGRICULTORA  
De: DRM  
Mat: RES. 21 SEREMI AGRICULTORA PDOC "Lo Efchovers" CAPA

No 182  
06 JUL. 2007  
A: Directora Ejecutiva  
De: DRM  
Mat: solicita autorizar cambio de subrogación.

No 183  
06 JUL. 2007  
A: Directora Ejecutiva  
De: DRM  
Mat: ABERTES TABLA DE COSTO TEMPORAL 2008

No 184  
06 JUL. 2007  
A: COPA MK R.M.  
De: DRM  
Mat: Acceda 1 carpeta compostaje KDM

RHEIN

53  
 Documento  
 No

		Fecha / Date:	
No 352 10 DIC 2007	A: Directora Ejecutiva - Conaf De: DEN As: Nota DG - BT Etapas I, II, III, IV Validación y medios de verificación con el RMS.		
No 353	A: Se Propone - Sape División de Difusión Estatal. De: DEN. As: Vista físico Área Resguardos		
No 354 10 DIC 2007	A: Director Comuna De: DEN. As: 6° y 6° Huertos Área, Focos Proyecto Humedal Sadoes		
No 355 112 DIC 2007	A: Director Comuna De: DEN. As: Incidencias ambiental Estero Cañón Cabaño Calle DEN. RD Comuna.		
No 356	A: Director Comuna DEN De: DEN As: Plan: reforestación ZCA N° 36.8/2007 SPP Proyecto.		
No 357 20 DIC 2007	A: Guillermo Fernández - Director Validación De: DEN. As: Solicita realización gratuita para inscripción con cambio de libro al curso el 11.11. el Asado.		
No 358 20 DIC 2007	A: Director EN - Comuna De: DEN. As: Informe Plan forest. Cw. San Andrés		

52  
Limón  
y oro

**LIBRETA DE  
CORRESPONDENCIA**



ART. Nº 181

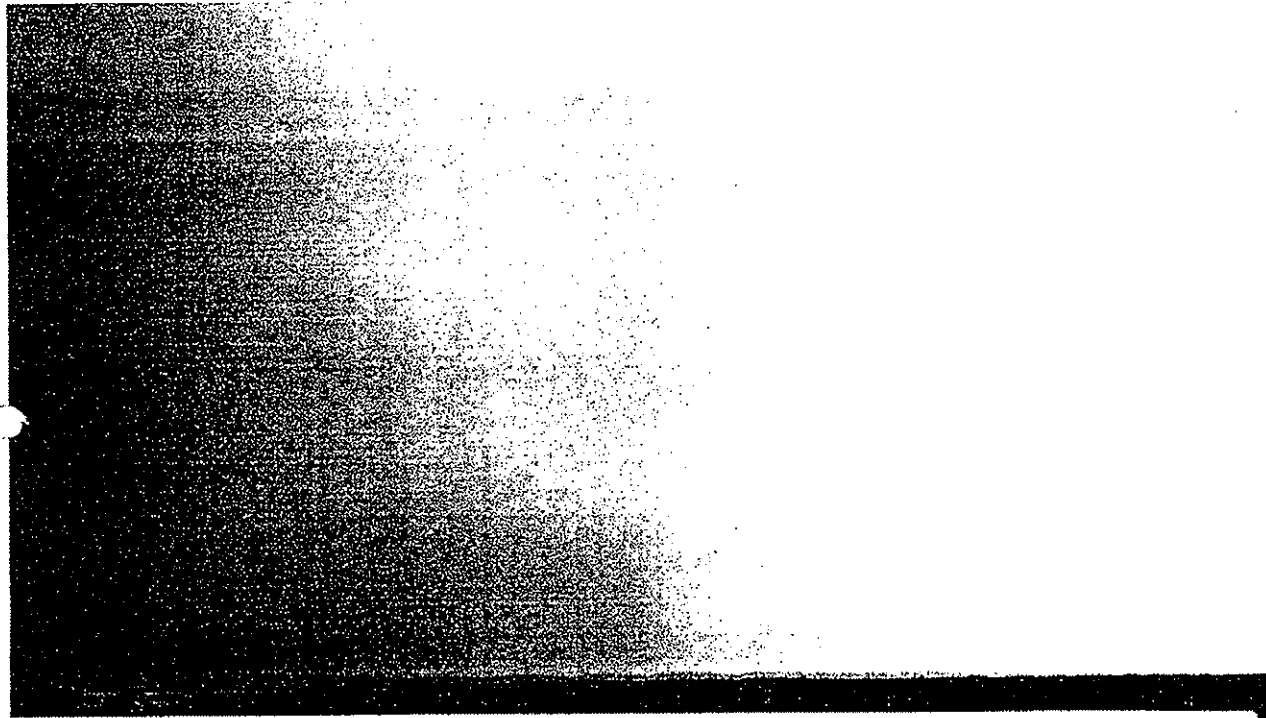
**2007**

100 HOJAS


**BUHO**



51  
vinculada  
3 mo



BUMO

FECHA	NOMBRE	CONTENIDO	FIRMA O TIMBRE
19 JUL. 2007	SEÑOR SECRETARIO REGIONAL MINISTERIO DE AGRICULTURA	Oficio N° 181	
19 JUL. 2007	SEÑOR DIRECTOR CONATA R.H.	Oficios N° 175 - 176 - 180 - 184 - 187 - 188 - 189	



50  
Unsubstantiated

RESOLUCIÓN INTERNA INV.SUMARIA.

SANTIAGO, 25 de abril de 2011

VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

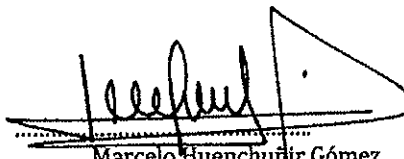
CONSIDERANDO:

Que con esta fecha, 25 de abril de 2011, se ha recibido copia de los Oficios N°s. 061372, de 15 de octubre de 2010, y 022299, de 12 de abril de 2011, ambos de la Contraloría General de la República, a través de los cuales se requiere información sobre el estado del sumario ordenado instruir mediante la citada Resolución N° 209, del señor Subsecretario, como resultado de la instrucción del señor Contralor, dispuesta por Oficio-Dictamen N° 640.051, de 17 de noviembre de 2009.

RESUELVO:

DECLÁRANSE por recibidas con esta fecha, 25 de abril de 2011; y por **INCORPORADAS** al Expediente sobre la Investigación Sumaria a cargo de este Investigador las copias antes individualizadas;

PROPÓNGASE el texto de respuesta para la Contraloría General de la República, por la Unidad Jurídica del Ministerio, para la firma del señor Subsecretario.

  
Marcelo Huenchunir Gómez  
Investigador.



Sistema Control de Documentos  
Providencia

20 OCT 2010

*204  
Acuerdos  
y más*

Nro: 2165

De: Gabinete Subsecretario	Código Documento: 3 - 61366
A: <i>Mauricio Caussado</i>	Código Externo: Oficio N° 61372.-
Remitente: Contraloría General de La República.-	Fecha Límite Respuesta: <i>26/10</i>
Fecha Recepción: 19-10-2010	


*URGENTE!*

**Tema:** Solicita información sobre el estado de tramitación del proceso sumarial ordenado por La Contraloría mediante Oficio N° 64.051 de 17/11/2009.-

**Solicita:**

- Tomar Conocimiento
- Estudiar e Informar
- Preparar Respuesta
- Responder Directamente
- Proceder a lo Solicitado
- Archivar

**Observaciones** Atentamente,  
*cc/ Patricio Fuenzalida  
Marcelo Huenehuair*

  
 POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO  
 FEDERICO ERRAZURIZ TAGLE  
 JEFE DE GABINETE  
 SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



Sistema Control de Documentos  
Providencia

Nro :

*Handwritten notes:*  
18  
Luisita  
Zochu

De: División Administrativa	Código Documento: 3 - 61366
A: <i>Fiscalia / respond...</i>	Código Externo: Oficio N° 61372.-
Remitente: Contraloría General de La República.-	Fecha Límite Respuesta:
Fecha Recepción: 19-10-2010	
<b>Tema:</b> Solicita información sobre el estado de tramitación del proceso sumarial ordenado por La Contraloría mediante Oficio N° 64.051 de 17/11/2009.-	
<b>Solicita:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Tomar Conocimiento</li> <li><input type="checkbox"/> Estudiar e Informar</li> <li><input type="checkbox"/> Preparar Respuesta</li> <li><input type="checkbox"/> Responder Directamente</li> <li><input type="checkbox"/> Proceder a lo Solicitado</li> <li><input type="checkbox"/> Archivar</li> </ul>	
<b>Observaciones</b>	
<b>MARCELO HUENCHUNIR GÓMEZ</b> Jefe División Administrativa	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SUMARIOS

*A  
Warrant y  
Dille.*

DIR: 1.084/10  
POM

SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE  
INDICA.

SANTIAGO, 15.OCT.10 \*061372

Por medio de la presente, esta Contraloría General viene en solicitar a Ud., tenga a bien informar, en el plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción del presente oficio, el estado de tramitación del proceso sumarial ordenado instruir por este Ente Fiscalizador mediante oficio N° 64.051, de 17 de noviembre de 2009.

El informe solicitado deberá incluir, obligatoriamente, los siguientes tópicos:

- Resolución de inicio. (Número y fecha)
- Nombre del fiscal o investigador.
- Etapa de la investigación o sumario administrativo, ya sea: indagatoria, acusatoria, resolutive o en espera de interposición de recursos.
- Resolución de término. (Número y fecha)

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBJEFE DIVISION  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
PRESENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA SUBSECRETARIA
19 OCT 2010
CLAS 3 61366

46  
Cuarenta y seis

Of 1166 29  
Secum Inter



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA  
UNIDAD DE SUMARIOS

U.S.F. N° 138 / 2011

SOLICITA ANTECEDENTES QUE INDICA.

CAO

SANTIAGO,

12. ABR 2011. 022299

Se solicita a Ud. tenga a bien informar, en el plazo de 5 días, contados desde la fecha de recepción del presente oficio, el estado de tramitación del proceso ordenado instruir mediante oficio N°64.051, del 17 de noviembre de 2009, de este Órgano de Control.

siguientes antecedentes:

El informe solicitado deberá incluir los

1. Estado de avance del proceso: etapa indagatoria, etapa acusatoria o etapa resolutive.
2. Fecha de término estimado de proceso.
3. Copia de resolución del término del proceso disciplinario.
4. Número y fecha del acto administrativo tomado de razón.

Saluda atentamente a Ud.

HECTOR JOSE PARRA ROJAS  
Jefe Unidad de Sumarios  
Fiscalia



15  
documentos y  
anexo

## RESOLUCIÓN INTERNA INV. SUMARIA.

SANTIAGO, 20 de abril de 2011

VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

### CONSIDERANDO:

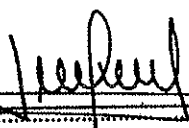
Que atendido el estado de la Investigación Sumaria ordenada mediante la citada Resolución Exenta 209, de 12 de mayo en curso, a fin de esclarecer, en la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, los hechos que en dicha resolución se señalan;

Que los hechos que se ha ordenado investigar y esclarecer, son *"el motivo por el cual, en el oficio N° 417, de 5 de julio de 2007, de dicha Secretaría Regional, se cita como antecedente el oficio N° 181, de 6 de junio de 2007, de la Corporación Nacional forestal, en circunstancias que dicho oficio (el citado oficio N° 181) se encuentra fechado 17 de julio de 2007, (debiendo haber señalado 06 de julio de 2007) fecha posterior (en cualquiera de las dos situaciones) a la del antes mencionado oficio N° 417...."*

Que para esclarecer las dudas que aún se mantienen, se estima necesario contar con cualquier otra petición que se pudiere haber efectuado, durante el último período sobre este mismo tema:

### RESUELVO:

**REQUIÉRASE**, a través de la Oficina de Partes de la Subsecretaría de Agricultura, copia o fotocopia de cualquier petición que se hubiere efectuado en relación a la materia a que se refiere la Investigación Sumaria ordenada por Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, del señor Subsecretario de Agricultura.

  
Marcelo Huenchufil Gómez  
Investigador

44  
sumarios y  
cuatro

Of 1106 2911,  
Secum (Metro)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
FISCALÍA  
UNIDAD DE SUMARIOS

U.S.F. N° 138 / 2011

SOLICITA ANTECEDENTES QUE INDICA.

CAO

SANTIAGO,

12. ABR 2011. 022299

Se solicita a Ud. tenga a bien informar, en el plazo de 5 días, contados desde la fecha de recepción del presente oficio, el estado de tramitación del proceso ordenado instruir mediante oficio N°64.051, del 17 de noviembre de 2009, de este Órgano de Control.

El informe solicitado deberá incluir los siguientes antecedentes:

1. Estado de avance del proceso: etapa indagatoria, etapa acusatoria o etapa resolutive.
2. Fecha de término estimado de proceso.
3. Copia de resolución del término del proceso disciplinario.
4. Número y fecha del acto administrativo tomado de razón.

Saluda atentamente a Ud.

HECTOR JOSE PARRA ROJAS  
Jefe Unidad de Sumarios  
Fiscalía



43  
Luzmila y  
nes

## RESOLUCIÓN INTERNA INV. SUMARIA.

SANTIAGO, 20 de mayo de 2010

VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

### CONSIDERANDO:

Que con fecha de hoy, 20 de mayo de 2010, se recibió por este Investigador, del Secretario Regional Ministerial, SEREMI, de Agricultura de la Región Metropolitana de Santiago don Patricio Fuenzalida Ramírez, **por Memorando N° 6**, de esta misma fecha, la información y antecedentes solicitados con esta misma fecha, 19 de mayo de 2010, en este expediente; junto a los demás documentos que enseguida se describen:

### RESUELVO:

**DECLÁRANSE** por recibidos, la información y los documentos a que se refiere el mencionado MEMORANDO N° 6, de 20.05.2010, y la demás documentación que a continuación se individualiza y describe, brevemente, todos los cuales, se dispone que se **TENGAN** por incorporados, dichos documentos, a este Expediente sobre la Investigación Sumaria a cargo de este Investigador, iniciada conforme a las instrucciones ordenadas por Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, del señor Subsecretario de Agricultura.

Los documentos recibidos del señor SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana de Santiago, a través o con motivo de su Memorando N° 6, de 20.05.2010, son:

1.- Oficio Ord. N° 617, de 04.12.2009, a través del cual el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, señor Ricardo Vial Ortiz, luego de explicar lo que había ocurrido en relación al tema consultado, durante el año 2007, **dio repuesta** al señor Subsecretario de Agricultura, a lo instruido por Oficio ORD. 1166, de 2009, y explicó la forma cómo se había actuado, **cometiendo un error involuntario** al efectuar la mención que se formula en el Ord. N° 417, de 05.07.2007, respecto al alcance que se hace, en dicho Ord. 417, respecto de la materia de que trata el Oficio N° 181, de 06 de junio de 2007 ó julio de 2007, del Director Regional de CONAF, sin identificar este último oficio;

2.- Oficio ORD. N° 1166, de 25.11.2009, mediante el cual el Subsecretario de Agricultura **instruyó** al SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana que le informara precisamente sobre los hechos que llevaron a la SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana a incurrir en el error involuntario, observado por la Contraloría General de la República por Oficio- Dictamen N° 64.051, de 17.11.2009, en cuanto a que se esclarezcan los motivos que llevaron a ese error y, en su caso, hacer efectivas las responsabilidades administrativas que correspondan, por el cual, en el oficio N° 417, de 05 de julio de 2007, del SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana, se citó el oficio N° 181, de 6 de junio de 2007 ó de 06 de julio de ese mismo año 2007; agregando que no resultaron suficientes las explicaciones contenidas en el Oficio N° 594, de 2007, de esa misma Secretaría Regional Ministerial, en el sentido de que "su inclusión del documento señalado de CONAF, es un lamentable error administrativo involuntario.";

3.- Oficio - Dictamen N° 064051, de fecha 17 de noviembre de 2009, remitido por el señor Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza Zúñiga, al señor Subsecretario de Agricultura;

4.- Oficio ORD. N°1561, de 07 de mayo de 2007, enviado por el señor Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, el sociólogo



42  
Luzmila  
y otros

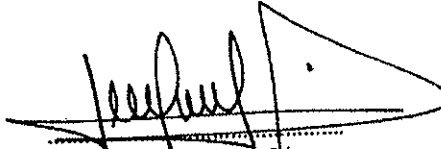
don Nelson Morales Lazo, al señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, señor Ricardo Vial Ortiz;

5.- Oficio ORD. N°303, de 11 de mayo de 2007, remitido por señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, señor Ricardo Vial Ortiz, a los señores Secretarios Regionales Ministeriales de la Región Metropolitana, del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG; y Corporación Nacional Forestal, CONAF;

6.- Oficio ORD. N° 417, de 05 de julio de 2007, enviado por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana de Santiago, don Ricardo Vial Ortiz, al señor Nelson Morales Laso, Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo RMS;

7.- Oficio Ord. N° 691, de 28 de junio de 2007, remitido por el Director del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, de la Región Metropolitana, al señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana de Santiago; y

8.- Oficio ORD. N° 181, de fecha que puede ser 06 de junio o bien, 06 de julio, de 2007, enviado por el señor Director de la Región Metropolitana de CONAF, ingeniero forestal don Santiago del Pozo Donoso, al señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura.



Marcelo Huenchuñir Gómez  
Investigador.



41  
Cuarenta y  
nueve

MEMO N° : 6

ANT. : MEMORANDO de 19 de mayo de 2010 de Investigador.

MAT. : Responde a consultas de investigación sumaria

SANTIAGO, 20 de mayo de 2010

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA, R.M.S.

A : JEFE DE DIVISION ADMINISTRATIVA, MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Sr. Marcelo Huenchunir G., Investigador

Junto con saludarlo, y en atención a su petición de revisar los antecedentes relativos a la respuesta elaborada por esta Secretaría Ministerial en el Oficio N°417 de 05/07/2007, informo a Ud. que con fecha 04/12/2009 mediante Ord. N°617 de esta Secretaría, se envió el informe fundado al Sr. Subsecretario de Agricultura Reinaldo Ruiz V. (el cual se adjunta), donde se responden a las aclaraciones solicitadas.

En relación con la cita efectuada en el ANT. del Ord. N°417 de 05/07/2007 esta Secretaría, señaló que ello correspondió a un error involuntario, dado que la respuesta de la Corporación Nacional Forestal RMS fue conocida por el entonces SEREMI de Agricultura Ricardo Vial Ortiz de manera telefónica dando paso a la preparación del Ord. N°417. El error involuntario ocurrió al mantener la numeración del ordinario de esta SEREMI (dado que se conocían todos los argumentos de los servicios y por ciertos los propios de esta SEREMI) y una vez ingresado el Oficio de CONAF este se incluyó igualmente manteniendo numeración y fecha originales del documento de esta Secretaría.

En relación con la consulta de las personas involucradas en la elaboración del ordinario N°417 de 05/07/2007 de esta SEREMI, se debe señalar que en él participaron el SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana de Santiago y la secretaria; Sr. Ricardo Vial Ortiz y Sra. Silvana Alarcón.

Se adjunta copia de los documentos solicitados, no teniendo posibilidad de obtener un ejemplar más legible del Ord. N°181 de CONAF.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
  
PATRICIO FUENZALIDA RAMÍREZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

DISTRIBUCION:

Archivo  
PFR/RAA

40  
Cuarenta

ORD. N°

617 X

ANT.

: Ord. N°1166 de 25.11.2009 de Subsecretario de Agricultura.

MAT.

: Envía informe fundado solicitado.

SANTIAGO,

04 DIC 2009

A : SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.  
Sr. Reinaldo Ruiz Valdés

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA, R.M.S.  
Sr. Ricardo Vial Ortiz

Junto con saludarlo, enviamos a Ud. el detalle del proceso por el cual se llegó a cometer el error administrativo señalado en el Ord. N°594 de 26/08/2007, el cual ha sido objetado por el Contralor General de la República con motivo del dictamen N°64051 de 17/11/2009, el que solicita el esclarecimiento de los motivos -y en su caso, hacer efectivas las responsabilidades administrativas que sean procedentes-

Con fecha 10/05/2007 ingresó a esta Secretaría Ministerial el Ord. N°1561 de 07/05/2007 de la SEREMI MINVU R.M.S. (se adjunta una copia del original), solicitando que de acuerdo al Art. 8.3.2.4 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago se emitiera el informe previo para el proyecto de Desarrollo Urbano Condicionado "Lo Echevers" de Lampa, el cual era ingresado por segunda vez para su análisis y revisión.

Mediante el Ord. N°303 de 11/05/2007 esta SEREMI (se adjunta una copia del documento) instruyó a los servicios con competencia territorial como son SAG y CONAF, para que emitieran su pronunciamiento respecto del proyecto PDUC Lo Echevers, antes del 29 de junio de 2007.

Es así como SAG se pronunció mediante el Ord. N°691 de fecha 28 de junio de 2007, el cual permitió la confección del pronunciamiento final de esta SEREMI toda vez que el PRMS, señala:

Art. 8.3.2.4 letra A) Informes Previos letra a) Informe previo de la SEREMI de Agricultura: "Este informe deberá elaborarse previo informe técnico favorable del Servicio Agrícola y Ganadero (RMS) y, cuando el SEREMI de Agricultura lo estime procedente, de otros Servicios o entidad perteneciente al Ministerio del ramo, y en función de ello, determinará la factibilidad y exigencias del proyecto, considerando su inserción en el área afectada."

Por ello, dado que el documento emitido por SAG tiene carácter vinculante en este tipo de proyecto, se elaboró el documento de respuesta para la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Metropolitana, mediante el Ord. N°417 de 05/07/2007, a la espera de la llegada del pronunciamiento de CONAF, que por cierto su inserción en este proceso era opcional dado el carácter eminentemente agrícola de los terrenos involucrados en el proyecto. Fue así como CONAF ratificó telefónicamente que su pronunciamiento tendría relación con las inversiones públicas (inexistentes en el ámbito forestal) y destacaría la presencia de ejemplares de algarrobos que debían ser protegidos o repuestos en caso de corta.

Ahora bien, el error involuntario ocurrió en mantener la numeración del ordinario de la SEREMI (dado que se conocían todos los argumentos de los servicios y por ciertos los propios de esta SEREMI) y una vez ingresado el Oficio de CONAF este se incluyó igualmente manteniendo numeración y fecha originales del documento de esta Secretaría.

Esperando haber cumplido con esclarecer los hechos objetados por la Contraloría General de la República, le saluda atentamente a Ud.,

RICARDO VIAL ORTIZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

DISTRIBUCION:

- Archivo

RVO/AA

309  
Trámite y  
Mueble

ORD. N° 1166

ANT.: Dictamen N° 64.051, de 17 de  
Noviembre de 2009, del Contralor  
General de la República.

MAT.: Solicita informe fundado que  
indica.

SANTIAGO, 25 NOV 2009

DE : SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

A : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

Por medio del dictamen del antecedente (se adjunta), el Contralor General de la República requiere al suscrito en la parte final del referido documento, que se esclarezcan los motivos y en su caso, hacer efectivas las responsabilidades administrativas que correspondan, por el cual en el oficio N° 417, de 5 de Julio de 2007, de esa Secretaría Ministerial, se citó como antecedente el oficio N° 181, de 6 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancia de que de los antecedentes que conoció el organismo contralor sobre la materia, se advierte que ese oficio N° 181, se encuentra dotado con fecha de Julio de 2007, e ingresado a dicha Secretaría Regional con fecha 17 de Julio del mismo año, sin que resultaran suficientes las explicaciones contenidas en el oficio N° 594, de 2007, de esa misma Secretaría Regional Ministerial, en el sentido de que "la inclusión del documento señalado de CONAF, es un lamentable error administrativo involuntario".

En virtud de lo señalado, instruyo a Ud. por este medio, remita al suscrito un informe preciso sobre estos hechos, a fin de tomar una determinación sobre esta materia.

Saluda atentamente a Ud.,



  
REINALDO RUIZ VALDES  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

38  
treinta y  
ocho

REFS.: N°s 93.486/08  
93.706/08  
50.712/09  
51.175/09  
54.593/09  
54.931/09

RAPB

**SOBRE EMISIÓN DEL INFORME QUE SE INDICA, POR PARTE DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL METROPOLITANA DE AGRICULTURA, EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO CON DESARROLLO URBANO CONDICIONADO QUE SE SEÑALA.**

SANTIAGO, 17. NOV 09 \*064051

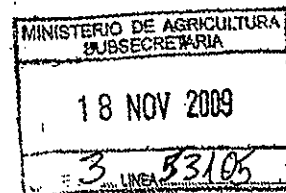
Mediante las presentaciones de la referencia, los señores Arturo Santelices Cáceres y Martín Santa María Oyanedel, en representación, según señalan, de Zoduc Lo Etchevers S.A., junto con exponer que en las tres oportunidades a que aluden, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8.3.2.4. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), informó desfavorablemente el Proyecto con Desarrollo Urbano Condicionado Lo Etchevers-Lampa, solicitan que se instruya a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en orden a que, para los efectos pertinentes, considere que el indicado Proyecto ha sido informado favorablemente por la primera Secretaría Regional mencionada, teniendo en cuenta que los antedichos informes desfavorables habrían sido emitidos fuera del plazo de sesenta días corridos que, para tal efecto, prevé el citado artículo. Ello, a la luz de lo preceptuado en el inciso tercero de la letra A., del mismo precepto.

Además, reclaman los afectados acerca de lo resuelto por el Servicio Agrícola y Ganadero en su resolución exenta N° 689, de 2009, a raíz de un recurso jerárquico interpuesto por los recurrentes en contra de un informe técnico emitido por el Director Regional Metropolitano de ese servicio, que guarda relación con el Proyecto de que se trata.

Requeridos sus pareceres sobre la materia, los han hecho llegar a este Organismo de Fiscalización la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, y la Subsecretaría de Agricultura, esta última, con ocasión del requerimiento de informe que esta Entidad de Control formuló a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura.

Sobre el particular, esta Contraloría General estima del caso puntualizar que de los antecedentes adjuntos, se advierte que a través de dos presentaciones efectuadas ante la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo -ingresadas a ese servicio

  
AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

2

Trámite  
n.  
24  
A.11

durante los años 2006 y 2007, respectivamente-, los interesados solicitaron, en relación al Proyecto en comento, la emisión de un informe favorable por parte de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura, lo que fue rechazado por esta última repartición, a través de sus oficios N°s. 710, de 2006 y 417, de 2007, también respectivamente. Luego, y con el mismo objeto, efectuaron, durante el año 2008, una tercera presentación ante la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, siendo rechazada la solicitud de informe favorable por medio del oficio N° 660, de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura.

Asimismo, se aprecia de tales antecedentes que los recurrentes solicitaron a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo la aplicación de la figura del silencio positivo respecto de las dos primeras presentaciones mencionadas en el párrafo anterior -lo que fue denegado a través de los oficios N°s. 3.101, de 2006 y 2.638, de 2007, respectivamente, de ese servicio- y que, en lo atinente al oficio N° 660, de 2008, aludido, interpusieron ante el Servicio Agrícola y Ganadero un recurso jerárquico en contra de un informe técnico de su Dirección Regional Metropolitana -que sirvió de antecedente a dicho oficio N° 660, de 2008-, el cual fue denegado por resolución exenta N° 689, de 2009.

En ese contexto, este Órgano de Fiscalización debe manifestar que las circunstancias precedentemente referidas conducen a dejar establecido que lo que en la especie procede, es analizar la situación que afecta a los recurrentes con motivo de la solicitud que, durante el año 2008, formularon a través de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, dado que, precisamente, se efectuó luego de que las dos primeras fueran objeto de resoluciones desfavorables, tanto por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura como por la de Vivienda y Urbanismo.

Precisado ello, cabe considerar que, en lo que interesa, el citado artículo 8.3.2.4. -que trata sobre los Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado (PDUIC)-, impone la necesidad de que tales Proyectos cuenten con un informe favorable previo del municipio respectivo, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura -que según indica el mismo precepto, deberá elaborarse previo informe técnico favorable del Servicio Agrícola y Ganadero (RM)- y de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, y dispone que las secretarías regionales ministeriales y municipios dispondrán de un plazo máximo de sesenta días corridos para evacuar tales informes. Agrega -en el inciso tercero de su letra A.-, que "En el evento de no emitir respuesta se entenderán informados favorablemente", y, en su inciso final, que "La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo actuará como ventanilla única con relación al resto de las Secretarías Ministeriales competentes".

Pues bien, del análisis de los antecedentes adjuntos se advierte que, tal como consignan los interesados en sus presentaciones, la tercera solicitud de informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura que los mismos formularon a través de la de Vivienda y Urbanismo, fue ingresada a esta última repartición con fecha 11 de julio de 2008, e informada por la autoridad competente a través de su oficio N° 660, de 9 de septiembre del mismo año, de modo que, a diferencia de lo que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

3

Trámite y  
Alia  
36

aquéllos pretenden, esta Entidad de Control debe concluir que la actuación de que se trata se verificó dentro del plazo establecido en el mencionado artículo 8.3.2.4.

En efecto, no cabe, tratándose del aspecto analizado, arribar a una conclusión diversa fundándose, como pretenden los afectados, en que de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 9.695, de 2006, de esta Contraloría General, la respuesta debe entenderse emitida cuando se notifica al particular de su contenido -lo que, en la especie, se habría verificado una vez transcurrido el plazo en comento-, por cuanto, en la situación que se analiza -a diferencia de la que fue objeto del indicado pronunciamiento-, dicho término constituye una exigencia que no se encuentra ligada a la notificación de un acto administrativo a los interesados, sino al cumplimiento de un trámite -acepción que, por lo demás, establece el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia al definir el concepto "evacuar", empleado por el citado artículo 8.3.2.4. en la parte que importa- inserto en un procedimiento de aprobación de los PDUC que se encuentra a cargo de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, entidad a la que, naturalmente, van dirigidos los informes del caso.

En mérito de lo precedentemente expuesto, no resulta posible que esta Entidad Fiscalizadora acoja las presentaciones del epígrafe, en el sentido de que se instruya a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo para los efectos que se indican en los documentos de la referencia.

Corresponde, en seguida, analizar el reclamo de los recurrentes, relativo a la resolución exenta N° 689, de 2009, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Sobre ese aspecto, es dable recordar que, como se consignó en los párrafos que anteceden, a través de dicho acto administrativo ese servicio desestimó un recurso jerárquico interpuesto por Zoduc Lo Etchevers S.A., que según se señala en la misma resolución exenta, tenía por objeto que se modifique, reemplace o se deje sin efecto un informe técnico del Director Regional Metropolitano de esa repartición, emitido por oficio N° 1.345, de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 8.3.2.4., relativo a la inviabilidad del proyecto presentado por la sociedad de que se trata, por encontrarse en un sector del que parte importante corresponde a un área de alta prioridad agrícola.

Asimismo, que la definición de aspectos tales como los de la especie corresponden, por regla general, a la Administración activa, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras de este Ente de Control.

En este sentido, procede anotar que, efectuado el análisis de la documentación de que se dispone, se aprecia que la resolución exenta que resolvió el recurso jerárquico en comento fue emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero luego de haberse considerado -entre otros- numerosos antecedentes técnicos aportados por los afectados, individualizados en los considerandos N°s. 5, 8, 11 y 13, del acto administrativo que se impugna.

Asimismo, que tales antecedentes fueron, a su vez, debidamente informados por el Director Regional Metropolitano

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

4

35  
Tramita y  
aviso

de ese servicio, y sometidos al estudio técnico de la División de Protección de Recursos Naturales Renovables (DIPROREN) de esa repartición, la que, cabe precisar, evacuó un informe preliminar, en el cual concluye como recomendación no acoger el recurso jerárquico presentado y mantener lo señalado en el oficio N° 1.345, de 2008, aludido; otro de carácter final, en el que aporta nuevos antecedentes, señalando que los criterios más importantes, y sobre los cuales los afectados han proporcionado mayor argumentación, corresponden a los de Capacidad de Uso de los Suelos y el Uso Actual del Suelo involucrado en el proyecto, concluyendo nuevamente como recomendación no acoger el recurso jerárquico, y uno de carácter complementario, que añade los criterios tenidos a la vista para la definición del área de influencia del proyecto, y que no varía las conclusiones contenidas en los informes precedentemente aludidos.

De esta forma, y como puede apreciarse, la emisión de la resolución exenta de que se trata aparece suficientemente fundamentada en la ponderación de los mencionados antecedentes, y en la aplicación de los criterios técnicos contenidos en los mismos, de modo que, en lo que atañe al control que compete a este Órgano Contralor, no se advierten reparos que formular.

Por otra parte, y en relación a la existencia de un Proyecto con Desarrollo Urbano Condicionado que se encontraría en una situación similar a la del de que se trata, y que a diferencia de este último, habría sido informado favorablemente por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura, es menester consignar que dicha circunstancia no transforma, por sí misma, en arbitraria la resolución que se examina, máxime si se considera que los informes técnicos que dicha Secretaría Regional debe proporcionar de acuerdo al artículo 8.3.2.4. del PRMS, suponen la consideración de una serie de elementos técnicos de carácter complejo, vinculados al proyecto específico de que se trate.

Atendido lo señalado precedentemente, este Órgano Contralor no ha acogido el planteamiento formulado por los recurrentes, en el sentido de que la resolución exenta N° 689, de 2009, del Servicio Agrícola y Ganadero, sería arbitraria.

En lo que guarda relación con otro reclamo formulado por los interesados, en el sentido de que el Servicio Agrícola y Ganadero no ha dado respuesta a una solicitud formulada por los mismos afectados con fecha 9 de diciembre de 2008, en orden a que se les proporcione la copia del informe técnico a que se refieren, consta de los antecedentes adjuntos, que dicha solicitud sí fue atendida a través del oficio N° 14.387, de 31 de diciembre de 2008, de dicho servicio, de modo que, asimismo, se ha determinado no acoger dicho reclamo.

Finalmente, y sin perjuicio de las conclusiones contenidas en los acápites que anteceden, procede que esa Subsecretaría adopte las medidas destinadas a esclarecer el motivo -y en su caso, a hacer efectivas las responsabilidades administrativas que sean procedentes- por el cual, en el oficio N° 417, de 5 de julio de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura, referido con anterioridad, se cita como antecedente el oficio N° 181, de 6 de junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que de los antecedentes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA  
5

34  
treinta y cuatro

adjuntos se advierte que ese oficio N° 181 se encuentra datado con fecha 6 de julio de 2007, e ingresado a dicha Secretaría Regional con fecha 17 de julio del mismo año, sin que resulten suficientes las explicaciones contenidas en el oficio N° 594, de 2007, de la misma Secretaría Regional Ministerial, en el sentido de que "la inclusión del documento señalado de CONAF, es un lamentable error administrativo involuntario".

Transcríbase a los interesados, a las Secretarías Regionales Ministeriales Metropolitanas de Vivienda y Urbanismo, y de Agricultura, y al Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZURIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



33  
trámite  
fals

DPTO. DESARROLLO URBANO  
Unidad Planificación, mac07-47  
INT. N° 073-1033 /  
Carátula N° 02147 de 27.04.2007

ORD. N° 1561

SR.  
NELSON MORALES LAZO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIO  
DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y  
REGION METROPOLITANA  
Alameda N° 874 9to P  
PRESIDENTE

ANT.: Presentación de 26.04.07, del Sr. Pedro Murtinho Larraín y Esteban González Rojas. Proyecto PDUC "LO ETCHEVERS", comuna de Lampa.

MAT.: PRMS: Ventanilla Única, envía solicitud de Informe Previo a Seremi Agricultura.

SANTIAGO, 07 MAYO 2007

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
De las consideraciones:

A : SR. RICARDO VIAL ORTIZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIO DE AGRICULTURA R.M.

Metropolitano de Santiago, adjuntando  
Urbanismo, actuando en su calidad de

Conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8.3.2.4 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo actuando como ventanilla única, remite a Ud. una nueva solicitud de Informe Previo Favorable y nuevos antecedentes del Proyecto con Desarrollo Urbano Condicionado PDUC "LO ETCHEVERS", comuna de Lampa.

Saluda atentamente a Ud.

Solicitud y que fueren desampliada  
profesionales de reconocido prestigio



*Nelson Morales Lazo*  
NELSON MORALES LAZO  
SOCIÓLOGO

SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO  
DE VIVIENDA Y URBANISMO

Incluye solicitud y 3 copias de antecedentes (6 archivadores)

Así como nos permitimos agradecer

Atentamente,  
DISTRIBUCION estas tienen como destinatario

Destinatario

AGS Arquitectura de Negocios (fono:2319454)

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Dpto. Desarrollo Urbano

Unidad Planificación

-Archivo-

Secretaría Ministerial de Agricultura Región Metropolitana	
10 MAYO 2007	4773
Pase a.....	



hinta 32 y ds

ORD. N° : 303  
ANT. : ORD. N°1561 de 07.05.2007 de SEREMI  
Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.  
MAT. : Envía solicitud de pronunciamiento  
P.D.U.C. Lo Echevers.

11 MAYO 2007

SANTIAGO,

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA, R.M.S.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 8.3.2.4 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, la SEREMI de Vivienda actuando como ventanilla única ha enviado una nueva solicitud de pronunciamiento por del Informe Previo del Proyecto de Desarrollo Urbano Condicionado "Lo Echevers" localizado en la comuna de Lampa.

Solicitamos su pronunciamiento a más tardar hasta el día 29 de junio de 2007, de lo contrario se entenderá su posición favorable frente a este proyecto.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



RICARDO VIAL ORTIZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Distribución:

- SAG, REGIÓN METROPOLITANA
- CONAF, REGIÓN METROPOLITANA
- Archivo SEREMI

RVO/IAA

Secretaría Ministerial de Agricultura Región Metropolitana
22/07
Pase a .....



**URGENTE**

*31  
trinta y  
uno*

Secretaría Regional Ministerial de Agricultura (RMS)

ORD. N° : 417  
ANT. : Ord. N° 691, 28.06.07 del SAG.  
Ord. N° 181, 06.06.07 de CONAF.  
MAT. : "Informa pronunciamiento sobre prioridad agrícola de los suelos ADUC LO ETCHEVERS."

Santiago, 05 de Julio de 2007

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA,  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

A : SEÑOR NELSON MORALES LAZO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RMS

Junto con saludarle informo usted que después de analizado el proyecto ADUC Lo Etchevers y de acuerdo a los antecedentes entregados por el Servicio Agrícola y Ganadero y CONAF, informo a usted que le Proyecto antes mencionado se encuentra con clasificación de alta prioridad agrícola.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**RICARDO VIAL ORTIZ**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

sag/RVO  
Archivo

[www.agrorm.cl](http://www.agrorm.cl)

Secretaría Ministerial de Agricultura Región Metropolitana de Santiago
2375
56 3

En relación a las subdivisiones prediales que autoriza el D.L. 3.516 a solicitud de los

30  
trinta

ORD : 691 /

ANT: Ord. 303 de fecha 11.05.07 SEREMI DE  
AGRICULTURA

MAT : Informa pronunciamiento segunda  
reconsideración de Informe sobre prioridad  
agrícola de los suelos ADUC Lo Etchevers.

SANTIAGO, 28 Junio 2007

DE : DIRECTOR SAG REGION METROPOLITANA

A : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

En relación a la presentación de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M. respecto del proyecto ADUC Lo Etchevers (tercera presentación) y según lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 21 de la SEREMI de Agricultura Región Metropolitana, corresponde a este Servicio pronunciarse sobre la Prioridad Agrícola de los Suelos del proyecto de inversión cuando estos se proyectan emplazar sobre suelos de Interés Silvo Agropocuario, consignado en el PRMS de Santiago.

Si bien en la presentación actual se ha agregado importantes antecedentes adicionales sobre el suelo y la capacidad productiva, nuestra evaluación concluye lo siguiente:

**1. Uso actual del suelo:**

No corresponde descontar los caminos, infraestructura de riego y construcciones, casas, de la cobertura vegetal anual de los suelos de los predios del proyecto, ni transformarlos en pérdidas por "otros usos", ni realizar similar cálculo en relación a los meses utilizados por los cultivos. Las construcciones, caminos e infraestructura de riego son parte inherente de las actividades agrícolas y se consideran parte del equipamiento e infraestructura agrícola. La sola existencia de estos elementos denota la vocación agrícola pasada y la actual, más aun cuando estos se encuentran operativo gran parte del año. La existencia de vivienda en los predios es un hecho necesario e inherente a la actividad rural.

Respecto de la cobertura vegetal por la presencia de los cultivos, tampoco es procedente descontar los meses en no-producción del suelo. Un cultivo no permanece 12 meses en crecimiento activo o su ciclo de vida es de 365 días del año, sino que se basa en la explotación de cultivos que se desarrollan mejor en uno u otro escenario climático entre otros criterios. Por lo tanto la cobertura de las diferentes actividades agrícolas en los predios del proyecto es todo el año, tanto en actividades hortícolas como empastadas.

No se considera relevante la consideración respecto de pérdidas por inundaciones, ya que estas son esporádicas, de carácter no permanente ni anual, representando una característica común para los predios ribereños del sector.

En relación a las subdivisiones prediales que autoriza el D.L. 3.516 a solicitud de los propietarios de predios rústicos, deja claramente establecido tanto en la certificación como en la ley que la autorización de subdivisión no es un Cambio de Uso de Suelo, que los predios subdivididos mantienen su uso agrícola y que expresamente estos terrenos no podrán cambiar el uso del suelo.

Secretaría Regional de Agricultura  
29 JUN. 2007  
4871

*attribution*

**2. Calidad y disponibilidad de agua para riego:** El Titular realiza un calculo de dotación de agua (321.2 lt/seg) por la superficie del predio (311,7 há), concluyendo un déficit de 224,3 lts/seg. Manifiesta además, perdidas por conducción y la precariedad de la acequias, argumenta también la eficiencia del riego y la evapotranspiración. El Titular para esta variable utiliza la totalidad de la superficie del predio, sin embargo en su misma presentación se explica que la superficie disponible para cobertura vegetal efectiva es de un 70% del predio, por lo que el déficit ni correspondería. No presenta un balance hídrico de requerimiento y demanda de riego en el cual consigne la información mensual y determine cálculos mensuales con mejoras en la eficiencia de aplicación del agua (uso de mangas plásticas por ejemplo).

Respecto de la precariedad del acequias y las perdidas por conducción, estos factores han sido un problema transversal a muchos predios y agricultores los cuales utilizando tecnología disponible han sabido sortear estos inconvenientes en forma simple mediante la utilización de mangas para el riego, por lo tanto las deficiencias técnicas planteadas de los propietarios no pueden considerarse en el análisis ya que no son atribuibles a la actividad agrícola posible de desarrollar en los predios del proyecto.

Respecto de la calidad del agua para riego, estas se encuentran en rangos que permiten realizar agricultura de chacarería, sin embargo llama la atención las diferencias de las calidades en un mismo acuífero. Todos los pozos obtienen agua de un mismo acuífero por tanto las diferencias no podrían ser sustancialmente diferentes entre unos y otros. Sobre este punto cabe mencionar que estos agricultores revistieron sus pozos, lo que les permitió obtener aguas de excelente calidad. Estas calidades han permitido a los agricultores obtener autorización del SEREMI de Salud para la producción de hortalizas que se consumen al estado fresco, en contraste con otras áreas hortícolas de Santiago que no gozan de igual certificación. No es posible atribuirse a la calidad de las aguas, el hecho de que los agricultores no han podido resolver la autorización de envasado y rotulado de productos o las respectivas resoluciones propias de reglamentos sanitarios y ambientales de lugares de trabajo.

**3. Capacidad de uso de los suelos:** Existe algunas inconsistencia para algunas fases descritas en relación a la Capacidad de Usos de Suelos asignadas, considerando que en base a la propia información presentada clasificaría algunos suelos en la categoría III y no en VI y IV, en función de lo establecido en la propia Pauta para Estudios de Suelos del SAG. Se identifica que las muestras de suelo tomadas presentan deficiencias en la metodología de muestreo, por lo que no es concluyente si son representativas de las diferentes fases descritas. Se considera incompleta la presentación del estudio de suelos.

**4. Ausencia de actividades contaminantes:** Los argumentos presentados por el titular no son constituyentes de contaminación, en función de lo establecido en la Res. N° 21, toda vez que la ley 19.300 ha definido como contaminación aquellas acciones o circunstancias en la cuales se supere alguna norma. En consecuencia el avance urbano y la existencia de botaderos de escombros aledaños en sí no es un elemento contaminante. En relación a la existencia de la bodega BODEMAX, no se encuentra autorizado el Cambio de Uso de Suelo, el cual fue rechazado en 4 oportunidades por parte de la SEREMI de Agricultura y el SAG. Por lo tanto no existe actividades relevantes que puedan estar ejerciendo contaminación en el área del proyecto.

**5. Inversiones privadas:** Las inversiones observadas en el lugar y sus alrededores tanto en pozos, como en tranques de riego, construcciones para fines agropecuarias, parronales, cultivos, etc. denotan una actividad agrícola plenamente activa. En consecuencia en el área se han realizado diversas inversiones privadas para fines de explotación agropecuarias.

**6. Condiciones climáticas:** Las condiciones climáticas del sector permiten el desarrollo de una amplia actividades agrícolas, ganaderas y frutícolas. Siendo utilizada desde hace mucho tiempo el área por diversos cultivos. Por lo tanto las condiciones climáticas del área y de acuerdo a los propios antecedentes presentados por el titular no son un factor limitante para el desarrollo agropecuario.

*Reintrodu*

**7. Vocación silvoagropecuaria:** Se reitera que la vocación de una zona y su entorno es la combinación de las aptitudes, actividades y condiciones existentes en el presente y el pasado. El sector permite el desarrollo de actividades agrícola variadas, tanto en cultivos anuales con certificación Seremi de Salud, praderas permanente bajo riego, ganadería y frutales en el entorno al área. Por otra parte, la existencia de inversiones en infraestructuras en riego, tranques y bodegas indicada en el proyecto, claramente se establece la existencia de un área con vocación agropecuaria.

**8. Infraestructura de riego:** El Titular minimiza la infraestructura de riego actual. Esta comparativamente con otros sectores agropecuarios de la región Metropolitana, es de gran importancia debido a la existencia de pozos y tranques en los predios. Por otra parte, la necesidad de uno o varios agricultores de regar con camiones aljibes hace pensar que la rentabilidad del cultivo es alta. Por lo tanto, se considera que en la actualidad gran parte del área se encuentra asociada a una infraestructura de riego, independientemente que algunos pozos no se encuentre inscritos de la DGA.

**9. Acceso a mercados:** El sector cuenta con excelente conectividad vial, accediendo directamente a Carretera Panamericana 5 Norte, que le permite acceder en forma directa a variados centros de consumo. Por lo tanto, la cercanía a los principales mercados del país dan garantía de la posibilidad de comercialización de sus productos agropecuarios.

Cabe hacer notar que el proyecto en comento no cuenta con una zona buffer o de protección a la actividad agropecuarias circundante, requisito fundamental para evaluar debidamente el proyecto.

Finalmente, la nueva presentación realizada, sí bien complementa y corrige con nuevos antecedentes al proyecto anteriormente presentado, estos no son suficientemente completos y/o relevantes para modificar significativamente la clasificación de alta prioridad agrícola. En consecuencia este Servicio, reitera su opinión que la mayor parte de los terrenos en los cuales se pretende emplazar el Proyecto PDUC Lo Etchevers son de **alta prioridad agrícola**.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
*[Handwritten signature]*  
**IGNACIO GÓMEZ MEZA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

BAE/MGP/bae  
**DISTRIBUCION:**  
SR. SEREMI DE AGRICULTURA DE LA REGION METROPOLITANA  
JEFE OFICINA METROPOLITANA  
DIPROREN  
PROT. REC. NAT. R.M.S.  
O. PARTES  
Archivo 0423062007



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

*24*  
*reintegro*

REGIÓN METROPOLITANA  
DEPTO. AREAS PROTEGIDAS Y MEDIO AMBIENTE  
SECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL  
LGI/SPP/spp

ORD.:

**Nº 181, 1º**

ANT.: Ord. Nº303 del  
11/05/2007 de Seremi  
Agricultura

MAT.: Resolución 21 Seremi  
Agricultura PDUC  
"Lo Etchevers", Lampa

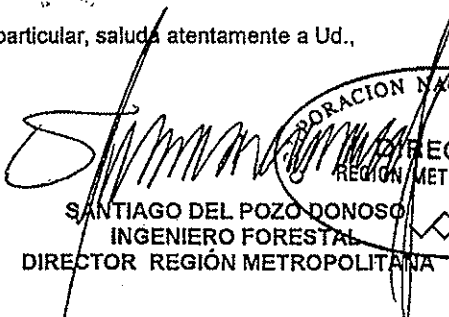
SANTIAGO, 06 IIII 2007

A : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
DE : SR. DIRECTOR REGIÓN METROPOLITANA - CONAF

En respuesta a su solicitud de informar respecto del Proyecto con Desarrollo Urbano Condicionado "Lo Etchevers" - presentado por la empresa ZODUC Lo Etchevers S.A. - en relación a los contenidos técnicos de la Resolución N°21/2004 de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura RM, este Servicio informa lo siguiente:

1. **Inversiones públicas en el ámbito silvoagropecuario:** Este Servicio no ha otorgado bonificaciones forestales por concepto del DL 701/74 sobre Fomento Forestal, ni incentivos o transferencias de fondos destinados al fomento de la actividad forestal.
2. **Vocación silvoagropecuaria del predio:** En el predio existen algunos ejemplares aislados de Algarrobo (*Prosopis chilensis*). Dado que es una especie protegida por el DS 366/44 del Ministerio de Tierras y Colonización y está en categoría vulnerable de acuerdo al Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (Benoit, 1989. CONAF), se solicita ante un eventual proyecto inmobiliario, extremar las medidas de protección, de modo de mantener en pie estos ejemplares y, en caso que su corta no pudiera ser evitada, se debe considerar la reposición de 10 ejemplares por cada individuo cortado o impactado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
CORPORACION NACIONAL FORESTAL  
DIRECTOR  
REGION METROPOLITANA  
SANTIAGO DEL POZO DONOSO  
INGENIERO FORESTAL  
DIRECTOR REGIÓN METROPOLITANA

c.c.: Jefa Area Chacabuco  
Dapma  
Archivo Dirección

Secretaría Ministerial de Agricultura Región Metropolitana	
17 JUL. 2007	4850
Frase a.....	



26  
reintegro

## RESOLUCIÓN INTERNA INV. SUMARIA.

SANTIAGO, 19 de mayo de 2010

VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

### CONSIDERANDO:

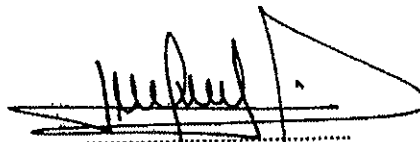
Que mediante la citada Resolución Exenta 209, de 12 de mayo en curso, fui designado investigador para efectuar una investigación sumaria, en la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, a fin de esclarecer los hechos que en dicha resolución se señalan;

Que los hechos que se ha ordenado investigar y esclarecer, son: "el motivo por el cual, en el oficio N° 417, de 5 de julio de 2007, de dicha Secretaría Regional, se cita como antecedente el oficio N° 18, de la Corporación Nacional Forestal, de fecha 6 de junio de 2007, en circunstancias que dicho oficio (el citado oficio N° 181), en definitiva aparece tener una fecha posterior a la del antes mencionado oficio N° 417, ....", como son las fechas de 6 de julio de 2007 ó 17 de julio de 2007, como también se ha indicado;

Que para los efectos indicados, es necesario tener a la vista, a lo menos, los referidos Oficios N°s. 417, de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, y 181, de la Corporación Nacional Forestal, de fecha 6 de junio de 2007 ó 6 de julio de 2007 ó 17 de julio de 2007.

### RESUELVO:

**REQUIÉRANSE** del señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, por **memorando, oficio u otra comunicación**, fin de que se sirva remitir, a este Investigador, a la mayor brevedad, los citados Oficios N° 417, de 05 de julio de 2007, de esa Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, y N° 181, de la Corporación Nacional Forestal, de fecha 6 de junio de 2007 ó 6 de julio de 2007 ó 17 de julio de 2007, como se ha indicado, y cualquier otro documento o antecedente que pudiese ser útil para esclarecer los hechos investigados.



Marcelo Huenchufir Gómez  
Investigador.



25  
reintegro

## RESOLUCIÓN INTERNA INV.SUMARIA.

SANTIAGO, 19 de mayo de 2010

VISTO: La Resolución Exenta N° 209, de 12 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura; y lo dispuesto en los artículos 126 y demás pertinentes del D.F.L. N° 29, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado y actualizado del Estatuto Administrativo:

### CONSIDERANDO:

Que mediante al citada Resolución Exenta 209, de 12 de mayo en curso, fui designado para instruir una investigación sumaria, en la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, a fin de esclarecer los hechos que en dicha resolución se señalan:

### RESUELVO:

1.- **ACEPTO** la designación de Investigador, que se me ha formulado para la Instrucción de una Investigación Sumaria aprobada por la Resolución Exenta N° 209, de 12.05.2010 antes individualizada.

2.- **FÓRMESE EXPEDIENTE** con los antecedentes acompañados a la citada Resolución Exenta N° 209, de 12.05.2010, y con aquéllos que aparezcan citados en la documentación que surja en la investigación, a partir de la referida resolución exento N° 209.

3.- **SE DEJA** constancia que junto al texto de la citada Resolución Exenta N° 209, se acompañaron los siguientes documentos:

#### -Primeramente:

a).- el Oficio ORD. N° 417, de 05 de julio de 2007, enviado por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana de Santiago, don Ricardo Vial Ortiz, al señor Nelson Morales Laso, Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo RMS, informándole que de acuerdo con los antecedentes entregados por el SAG y por CONAF, el Proyecto ADUC Lo Etchevers se encuentra con clasificación de alta prioridad agrícola;

-Enseguida, los Oficios que se encuentran mencionados e indicados como antecedentes del citado Oficio ORD. N° 417, y aquéllos que se señalan en los VISTOS de la propia Resolución Exenta N° 209, de 12.05.2010, que dispone la Investigación Sumaria:

b).- Oficio Ord. N° 691, de 28 de junio de 2007, remitido por el Director del Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, de la Región Metropolitana, al señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana de Santiago, informándole, en síntesis, que el Servicio a su cargo reitera su opinión en el sentido de que la mayor parte de los terrenos en los cuales se pretende emplazar el Proyecto Pduc Etchevers, son de alta prioridad agrícola;

c).- Oficio ORD. N° 181, de fecha que puede ser 06 de junio o bien, 06 de julio, de 2007, enviado por el señor Director de la Región Metropolitana de CONAF, ingeniero forestal don Santiago del Pozo Donoso, al señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura, en respuesta a una solicitud de éste;

d).- Oficio - Dictamen N° 064051, de fecha 17 de noviembre de 2009, remitido por el señor Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza Zúñiga, al señor Subsecretario de Agricultura.

Mediante este documento, el Órgano Contralor señala que estima, luego de la revisión y análisis que efectúa de las peticiones de los recurrentes y de las respuestas y fundamentos que se les ha entregado, **que no resulta posible acoger las presentaciones de los recurrentes, salvo lo instruido a la Subsecretaría de Agricultura en cuanto a que procede que esa Entidad "adopte las medidas destinadas a esclarecer el motivo y, en su caso, - a hacer efectivas las responsabilidades administrativas que sean procedentes- por el cual, en el oficio N° 417, de 5 de julio de 2007, referido con anterioridad, se cita como antecedente el oficio N° 181, de 6 de junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que de los antecedentes adjuntos se advierte que ese oficio N° 181 se encuentra datado con fecha 6 de julio de 2007, e ingresado a dicha Secretaría Regional con fecha 17 de julio del mismo año, sin que resulten suficientes las explicaciones contenidas en el oficio N° 594, de 2007, de la misma Secretaría Regional Ministerial, en el sentido de que "la inclusión del documento señalado de CONAF, es un lamentable error administrativo."**

e).- Oficio N° 022684, de 30 de abril de 2010, enviado por el Subjefe de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República, al señor Subsecretario de Agricultura, indicando que viene en reiterar una solicitud anterior en el mismo sentido, y **solicitando que se informe el estado de tramitación del proceso sumarial ordenado instruir por ese Ente Fiscalizador a través del Oficio N° 64.051, de 17 de noviembre de 2009. Este oficio N° 022684 fue respondido por el señor Subsecretario de Agricultura, tanto al señor Contralor General de la República, como a los reclamantes, con fecha 14 de mayo de 2010, por Oficio Ord. N° 411 y por Carta N° 86, respectivamente, documentos que, igualmente se adjuntan a este Expediente;**

**A continuación, se deja constancia, por orden de fecha, de los siguientes documentos que aparecen, también, citados en alguno o algunos de los anteriores, los cuales igualmente se adjuntan al expediente:**

f).- Oficio ORD. N°1561, de 07 de mayo de 2007, enviado por el señor Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, el sociólogo don Nelson Morales Lazo, al señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, señor Ricardo Vial Ortiz, mediante el cual remite una nueva solicitud de Informe Previo Favorable y nuevos antecedentes, según se indica, del Proyecto con Desarrollo Urbano Condicionado PDUUC Lo Etchevers, comuna de Lampa;

g).- Oficio ORD. N°303, de 11 de mayo de 2007, remitido por señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, señor Ricardo Vial Ortiz, a los señores representantes de los Servicios de la Región Metropolitana, **solicitando su pronunciamiento, al Servicio Agrícola y Ganadero, SAG; y a la Corporación Nacional Forestal, CONAF, en relación a la petición de la SEREMI de Vivienda, formulada por el ORD. N° 1561, de 07.05.2007;**

h).- Oficio ORD. N°594, de 29 de agosto de 2007, enviado por señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, a la Jefa de Gabinete del señor Ministro de Agricultura, en respuesta a una petición formulada por Providencia N° 1913, de 24.08.2007, relacionadas con la tramitación del denominado Recurso Jerárquico y una petición del Seremi Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

En su respuesta el señor Seremi de Agricultura de la Región Metropolitana de Santiago, informa refiriéndose a lo que ya se había informado al señor Nelson Morales Laso, Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo de Santiago, por Oficio ORD. N° 417, de 05 de julio de 2007, **en el sentido que el Proyecto ADUC Lo Etchevers se encuentra con clasificación de alta prioridad agrícola y, respecto al Recurso Jerárquico, agrega argumentación respecto a que dicho recurso fue respondido dentro de plazo y que la inclusión del oficio Ord. 181, de 06.07.de 2007, de CONAF, fue un lamentable error administrativo;**



23  
reintitulos

i).- Providencia N° 1913, de 24 de agosto de 2007, a través de la cual la Jefa de Gabinete del señor Ministro de Agricultura solicitó, al Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, los antecedentes que menciona, relacionados con la tramitación del documento recurso jerárquico y con una petición efectuada por el Seremi Metropolitano de Vivienda y Urbanismo; y

ii).- Oficio ORD. N° 1166, de 25 de noviembre de 2009, remitido por el señor Subsecretario de Agricultura de la época, don Reinaldo Ruiz Valdés, al señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana de Santiago, solicitándole un informe preciso sobre los que se menciona en el Oficio-Dictamen N° 064051, de 17 de noviembre de 2009, de la Contraloría General de la República.

.....  
Marcelo Huenchunir Gómez  
Investigador.



21  
Adjuntado

ORD : 691 /

ANT: Ord. 303 de fecha 11.05..07 SEREMI DE AGRICULTURA

MAT : Informa pronunciamiento segunda reconsideración de Informe sobre prioridad agrícola de los suelos ADUC Lo Etchevers.

SANTIAGO, 28 Junio 2007

DE : DIRECTOR SAG REGION METROPOLITANA

A : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

En relación a la presentación de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo R.M. respecto del proyecto ADUC Lo Etchevers (tercera presentación) y según lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 21 de la SEREMI de Agricultura Región Metropolitana, corresponde a este Servicio pronunciarse sobre la Prioridad Agrícola de los Suelos del proyecto de inversión cuando estos se proyectan emplazar sobre suelos de Interés Silvo Agropoecuario, consignado en el PRMS de Santiago.

Si bien en la presentación actual se ha agregado importantes antecedentes adicionales sobre el suelo y la capacidad productiva, nuestra evaluación concluye lo siguiente:

**1. Uso actual del suelo:**

No corresponde descontar los caminos, infraestructura de riego y construcciones, casas, de la cobertura vegetal anual de los suelos de los predios del proyecto, ni transformarlos en pérdidas por "otros usos", ni realizar similar cálculo en relación a los meses utilizados por los cultivos. Las construcciones, caminos e infraestructura de riego son parte inherente de las actividades agrícolas y se consideran parte del equipamiento e infraestructura agrícola. La sola existencia de estos elementos denota la vocación agrícola pasada y la actual, más aun cuando estos se encuentran operativo gran parte del año. La existencia de vivienda en los predios es un hecho necesario e inherente a la actividad rural.

Respecto de la cobertura vegetal por la presencia de los cultivos, tampoco es procedente descontar los meses en no-producción del suelo. Un cultivo no permanece 12 meses en crecimiento activo o su ciclo de vida es de 365 días del año, sino que se basa en la explotación de cultivos que se desarrollan mejor en uno u otro escenario climático entre otros criterios. Por lo tanto la cobertura de las diferentes actividades agrícolas en los predios del proyecto es todo el año, tanto en actividades hortícolas como empastadas.

No se considera relevante la consideración respecto de pérdidas por inundaciones, ya que estas son esporádicas, de carácter no permanente ni anual, representando una característica común para los predios ribereños del sector.

En relación a las subdivisiones prediales que autoriza el D.L. 3.516 a solicitud de los propietarios de predios rústicos, deja claramente establecido tanto en la certificación como en la ley que la autorización de subdivisión no es un Cambio de Uso de Suelo, que los predios subdivididos mantienen su uso agrícola y que expresamente estos terrenos no podrán cambiar el uso del suelo.

29 JUN. 2007

**2. Calidad y disponibilidad de agua para riego:** El Titular realiza un cálculo de dotación de agua (321.2 lt/seg) por la superficie del predio (311,7 há), concluyendo un déficit de 224,3 lts/seg. Manifiesta además, pérdidas por conducción y la precariedad de la acequias, argumenta también la eficiencia del riego y la evapotranspiración. El Titular para esta variable utiliza la totalidad de la superficie del predio, sin embargo en su misma presentación se explica que la superficie disponible para cobertura vegetal efectiva es de un 70% del predio, por lo que el déficit ni correspondería. No presenta un balance hídrico de requerimiento y demanda de riego en el cual consigne la información mensual y determine cálculos mensuales con mejoras en la eficiencia de aplicación del agua (uso de mangas plásticas por ejemplo).

Respecto de la precariedad del acequias y las pérdidas por conducción, estos factores han sido un problema transversal a muchos predios y agricultores los cuales utilizando tecnología disponible han sabido sortear estos inconvenientes en forma simple mediante la utilización de mangas para el riego, por lo tanto las deficiencias técnicas planteadas de los propietarios no pueden considerarse en el análisis ya que no son atribuibles a la actividad agrícola posible de desarrollar en los predios del proyecto.

Respecto de la calidad del agua para riego, estas se encuentran en rangos que permiten realizar agricultura de chacarera, sin embargo llama la atención las diferencias de las calidades en un mismo acuífero. Todos los pozos obtienen agua de un mismo acuífero por tanto las diferencias no podrían ser sustancialmente diferentes entre unos y otros. Sobre este punto cabe mencionar que estos agricultores revistieron sus pozos, lo que les permitió obtener aguas de excelente calidad. Estas calidades han permitido a los agricultores obtener autorización del SEREMI de Salud para la producción de hortalizas que se consumen al estado fresco, en contraste con otras áreas hortícolas de Santiago que no gozan de igual certificación. No es posible atribuirse a la calidad de las aguas, el hecho de que los agricultores no han podido resolver la autorización de envasado y rotulado de productos o las respectivas resoluciones propias de reglamentos sanitarios y ambientales de lugares de trabajo.

**3. Capacidad de uso de los suelos:** Existe algunas inconsistencia para algunas fases descritas en relación a la Capacidad de Usos de Suelos asignadas, considerando que en base a la propia información presentada clasificaría algunos suelos en la categoría III y no en VI y IV, en función de lo establecido en la propia Pauta para Estudios de Suelos del SAG. Se identifica que las muestras de suelo tomadas presentan deficiencias en la metodología de muestreo, por lo que no es concluyente si son representativas de las diferentes fases descritas. Se considera incompleta la presentación del estudio de suelos.

**4. Ausencia de actividades contaminantes:** Los argumentos presentados por el titular no son constituyentes de contaminación, en función de lo establecido en la Res. N° 21, toda vez que la ley 19.300 ha definido como contaminación aquellas acciones o circunstancias en la cuales se supere alguna norma. En consecuencia el avance urbano y la existencia de botaderos de escombros aledaños en sí no es un elemento contaminante. En relación a la existencia de la bodega BODEMAX, no se encuentra autorizado el Cambio de Uso de Suelo, el cual fue rechazado en 4 oportunidades por parte de la SEREMI de Agricultura y el SAG. Por lo tanto no existe actividades relevantes que puedan estar ejerciendo contaminación en el área del proyecto.

**5. Inversiones privadas:** Las inversiones observadas en el lugar y sus alrededores tanto en pozos, como en tranques de riego, construcciones para fines agropecuarias, parronales, cultivos, etc. denotan una actividad agrícola plenamente activa. En consecuencia en el área se han realizado diversas inversiones privadas para fines de explotación agropecuarias.

**6. Condiciones climáticas:** Las condiciones climáticas del sector permiten el desarrollo de una amplia actividades agrícolas, ganaderas y frutícolas. Siendo utilizada desde hace mucho tiempo el área por diversos cultivos. Por lo tanto las condiciones climáticas del área y de acuerdo a los propios antecedentes presentados por el titular no son un factor limitante para el desarrollo agropecuario.

19  
Decreto

**7. Vocación silvoagropecuaria:** Se reitera que la vocación de una zona y su entorno es la combinación de las aptitudes, actividades y condiciones existentes en el presente y el pasado. El sector permite el desarrollo de actividades agrícola variadas, tanto en cultivos anuales con certificación Seremi de Salud, praderas permanente bajo riego, ganadería y frutales en el entorno al área, Por otra parte, la existencia de inversiones en infraestructuras en riego, tranques y bodegas indicada en el proyecto, claramente se establece la existencia de un área con vocación agropecuaria.

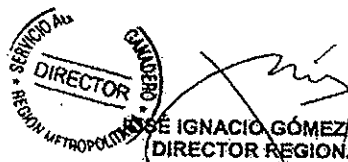
**8. Infraestructura de riego:** El Titular minimiza la infraestructura de riego actual. Esta comparativamente con otros sectores agropecuarios de la región Metropolitana, es de gran importancia debido a la existencia de pozos y tranques en los predios. Por otra parte, la necesidad de uno o varios agricultores de regar con camiones aljibes hace pensar que la rentabilidad del cultivo es alta. Por lo tanto, se considera que en la actualidad gran parte del área se encuentra asociada a una infraestructura de riego, independientemente que algunos pozos no se encuentre inscritos de la DGA.

**9. Acceso a mercados:** El sector cuenta con excelente conectividad vial, accediendo directamente a Carretera Panamericana 5 Norte, que le permite acceder en forma directa a variados centros de consumo. Por lo tanto, la cercanía a los principales mercados del país dan garantía de la posibilidad de comercialización de sus productos agropecuarios.

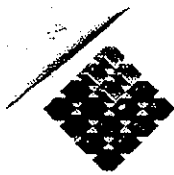
Cabe hacer notar que el proyecto en comento no cuenta con una zona buffer o de protección a la actividad agropecuarias circundante, requisito fundamental para evaluar debidamente el proyecto.

Finalmente, la nueva presentación realizada, si bien complementa y corrige con nuevos antecedentes al proyecto anteriormente presentado, estos no son suficientemente completos y/o relevantes para modificar significativamente la clasificación de alta prioridad agrícola. En consecuencia este Servicio, reitera su opinión que la mayor parte de los terrenos en los cuales se pretende emplazar el Proyecto PDUC Lo Etchevers son de alta prioridad agrícola.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
JOSÉ IGNACIO GÓMEZ MEZA  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

BAE/MGP/bae  
DISTRIBUCION:  
SR. SEREMI DE AGRICULTURA DE LA REGION METROPOLITANA  
JEFE OFICINA METROPOLITANA  
DIPROREN  
PROT. REC. NAT. R.M.S.  
O. PARTES  
Archivo 0428062007



GOBIERNO DE CHILE  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

18  
Durocho

REGIÓN METROPOLITANA  
DEPTO. AREAS PROTEGIDAS Y MEDIO AMBIENTE  
SECCIÓN GESTIÓN AMBIENTAL  
LG/SPP/spp

ORD.: Nº 187, L  
ANT.: Ord. Nº303 del  
11/05/2007 de Seremi  
Agricultura  
MAT.: Resolución 21 Seremi  
Agricultura PDUIC  
"Lo Etchevers" Lampa

SANTIAGO, 06 JUL 2007

A : SR. SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
DE : SR. DIRECTOR REGIÓN METROPOLITANA - CONAF

En respuesta a su solicitud de informar respecto del Proyecto con Desarrollo Urbano Condicionado "Lo Etchevers" - presentado por la empresa ZODUC Lo Etchevers S.A. - en relación a los contenidos técnicos de la Resolución N°21/2004 de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura RM, este Servicio informa lo siguiente:

1. **Inversiones públicas en el ámbito silvoagropecuario:** Este Servicio no ha otorgado bonificaciones forestales por concepto del DL 701/74 sobre Fomento Forestal, ni incentivos o transferencias de fondos destinados al fomento de la actividad forestal.
2. **Vocación silvoagropecuaria del predio:** En el predio existen algunos ejemplares aislados de Algarrobo (*Prosopis chilensis*). Dado que es una especie protegida por el DS 366/44 del Ministerio de Tierras y Colonización y está en categoría vulnerable de acuerdo al Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile (Benoit, 1989. CONAF), se solicita ante un eventual proyecto inmobiliario, extremar las medidas de protección, de modo de mantener en pie estos ejemplares y, en caso que su corta no pudiera ser evitada, se debe considerar la reposición de 10 ejemplares por cada individuo cortado o impactado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
DIRECTOR  
REGIÓN METROPOLITANA  
SANTIAGO DEL POZO DONOSO  
INGENIERO FORESTAL  
DIRECTOR REGIÓN METROPOLITANA

c.c.: Jefa Area Chacabuco  
Dapma  
Archivo Dirección

Secretaría Ministerial de Agricultura	
Región Metropolitana	
17 JUL 2007	4950
Esc a	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

*AF*  
*Delvazquez*

REFS.: N°s 93.486/08  
93.706/08  
50.712/09  
51.175/09  
54.593/09  
54.931/09

RAPB

**SOBRE EMISIÓN DEL INFORME QUE SE INDICA, POR PARTE DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL METROPOLITANA DE AGRICULTURA, EN LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO CON DESARROLLO URBANO CONDICIONADO QUE SE SEÑALA.**

SANTIAGO, 17. NOV 09 \*064051

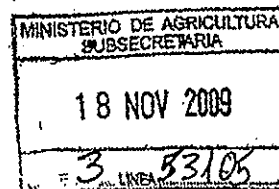
Mediante las presentaciones de la referencia, los señores Arturo Santelices Cáceres y Martín Santa María Oyanedel, en representación, según señalan, de Zoduc Lo Etchevers S.A., junto con exponer que en las tres oportunidades a que aluden, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8.3.2.4. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), informó desfavorablemente el Proyecto con Desarrollo Urbano Condicionado Lo Etchevers-Lampa, solicitan que se instruya a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en orden a que, para los efectos pertinentes, considere que el indicado Proyecto ha sido informado favorablemente por la primera Secretaría Regional mencionada, teniendo en cuenta que los antedichos informes desfavorables habrían sido emitidos fuera del plazo de sesenta días corridos que, para tal efecto, prevé el citado artículo. Ello, a la luz de lo preceptuado en el inciso tercero de la letra A., del mismo precepto.

Además, reclaman los afectados acerca de lo resuelto por el Servicio Agrícola y Ganadero en su resolución exenta N° 689, de 2009, a raíz de un recurso jerárquico interpuesto por los recurrentes en contra de un informe técnico emitido por el Director Regional Metropolitano de ese servicio, que guarda relación con el Proyecto de que se trata.

Requeridos sus pareceres sobre la materia, los han hecho llegar a este Organismo de Fiscalización la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, y la Subsecretaría de Agricultura, esta última, con ocasión del requerimiento de informe que esta Entidad de Control formuló a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura.

Sobre el particular, esta Contraloría General estima del caso puntualizar que de los antecedentes adjuntos, se advierte que a través de dos presentaciones efectuadas ante la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo -ingresadas a ese servicio

  
AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

2

16  
Diciembre

durante los años 2006 y 2007, respectivamente-, los interesados solicitaron, en relación al Proyecto en comento, la emisión de un informe favorable por parte de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura, lo que fue rechazado por esta última repartición, a través de sus oficios N°s. 710, de 2006 y 417, de 2007, también respectivamente. Luego, y con el mismo objeto, efectuaron, durante el año 2008, una tercera presentación ante la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, siendo rechazada la solicitud de informe favorable por medio del oficio N° 660, de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura.

Asimismo, se aprecia de tales antecedentes que los recurrentes solicitaron a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo la aplicación de la figura del silencio positivo respecto de las dos primeras presentaciones mencionadas en el párrafo anterior -lo que fue denegado a través de los oficios N°s. 3.101, de 2006 y 2.638, de 2007, respectivamente, de ese servicio- y que, en lo atinente al oficio N° 660, de 2008, aludido, interpusieron ante el Servicio Agrícola y Ganadero un recurso jerárquico en contra de un informe técnico de su Dirección Regional Metropolitana -que sirvió de antecedente a dicho oficio N° 660, de 2008-, el cual fue denegado por resolución exenta N° 689, de 2009.

En ese contexto, este Órgano de Fiscalización debe manifestar que las circunstancias precedentemente referidas conducen a dejar establecido que lo que en la especie procede, es analizar la situación que afecta a los recurrentes con motivo de la solicitud que, durante el año 2008, formularon a través de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, dado que, precisamente, se efectuó luego de que las dos primeras fueran objeto de resoluciones desfavorables, tanto por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura como por la de Vivienda y Urbanismo.

Precisado ello, cabe considerar que, en lo que interesa, el citado artículo 8.3.2.4. -que trata sobre los Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado (PDUC)-, impone la necesidad de que tales Proyectos cuenten con un informe favorable previo del municipio respectivo, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura -que según indica el mismo precepto, deberá elaborarse previo informe técnico favorable del Servicio Agrícola y Ganadero (RM)- y de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, y dispone que las secretarías regionales ministeriales y municipios dispondrán de un plazo máximo de sesenta días corridos para evacuar tales informes. Agrega -en el inciso tercero de su letra A.-, que "En el evento de no emitir respuesta se entenderán informados favorablemente", y, en su inciso final, que "La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo actuará como ventanilla única con relación al resto de las Secretarías Ministeriales competentes".

Pues bien, del análisis de los antecedentes adjuntos se advierte que, tal como consignan los interesados en sus presentaciones, la tercera solicitud de informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura que los mismos formularon a través de la de Vivienda y Urbanismo, fue ingresada a esta última repartición con fecha 11 de julio de 2008, e informada por la autoridad competente a través de su oficio N° 660, de 9 de septiembre del mismo año, de modo que, a diferencia de lo que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

3

16  
quince

aquéllos pretenden, esta Entidad de Control debe concluir que la actuación de que se trata se verificó dentro del plazo establecido en el mencionado artículo 8.3.2.4.

En efecto, no cabe, tratándose del aspecto analizado, arribar a una conclusión diversa fundándose, como pretenden los afectados, en que de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 9.695, de 2006, de esta Contraloría General, la respuesta debe entenderse emitida cuando se notifica al particular de su contenido -lo que, en la especie, se habría verificado una vez transcurrido el plazo en comento-, por cuanto, en la situación que se analiza -a diferencia de la que fue objeto del indicado pronunciamiento-, dicho término constituye una exigencia que no se encuentra ligada a la notificación de un acto administrativo a los interesados, sino al cumplimiento de un trámite -acepción que, por lo demás, establece el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia al definir el concepto "evacuar", empleado por el citado artículo 8.3.2.4. en la parte que importa- inserto en un procedimiento de aprobación de los PDUC que se encuentra a cargo de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, entidad a la que, naturalmente, van dirigidos los informes del caso.

En mérito de lo precedentemente expuesto, no resulta posible que esta Entidad Fiscalizadora acoja las presentaciones del epígrafe, en el sentido de que se instruya a la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo para los efectos que se indican en los documentos de la referencia.

Corresponde, en seguida, analizar el reclamo de los recurrentes, relativo a la resolución exenta N° 689, de 2009, del Servicio Agrícola y Ganadero.

Sobre ese aspecto, es dable recordar que, como se consignó en los párrafos que anteceden, a través de dicho acto administrativo ese servicio desestimó un recurso jerárquico interpuesto por Zoduc Lo Etchevers S.A., que según se señala en la misma resolución exenta, tenía por objeto que se modifique, reemplace o se deje sin efecto un informe técnico del Director Regional Metropolitano de esa repartición, emitido por oficio N° 1.345, de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 8.3.2.4., relativo a la inviabilidad del proyecto presentado por la sociedad de que se trata, por encontrarse en un sector del que parte importante corresponde a un área de alta prioridad agrícola.

Asimismo, que la definición de aspectos tales como los de la especie corresponden, por regla general, a la Administración activa, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras de este Ente de Control.

En este sentido, procede anotar que, efectuado el análisis de la documentación de que se dispone, se aprecia que la resolución exenta que resolvió el recurso jerárquico en comento fue emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero luego de haberse considerado -entre otros- numerosos antecedentes técnicos aportados por los afectados, individualizados en los considerandos N°s. 5, 8, 11 y 13, del acto administrativo que se impugna.

Asimismo, que tales antecedentes fueron, a su vez, debidamente informados por el Director Regional Metropolitano

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

14  
Catorce

4

de ese servicio, y sometidos al estudio técnico de la División de Protección de Recursos Naturales Renovables (DIPROREN) de esa repartición, la que, cabe precisar, evacuó un informe preliminar, en el cual concluye como recomendación no acoger el recurso jerárquico presentado y mantener lo señalado en el oficio N° 1.345, de 2008, aludido; otro de carácter final, en el que aporta nuevos antecedentes, señalando que los criterios más importantes, y sobre los cuales los afectados han proporcionado mayor argumentación, corresponden a los de Capacidad de Uso de los Suelos y el Uso Actual del Suelo involucrado en el proyecto, concluyendo nuevamente como recomendación no acoger el recurso jerárquico, y uno de carácter complementario, que añade los criterios tenidos a la vista para la definición del área de influencia del proyecto, y que no varía las conclusiones contenidas en los informes precedentemente aludidos.

De esta forma, y como puede apreciarse, la emisión de la resolución exenta de que se trata aparece suficientemente fundamentada en la ponderación de los mencionados antecedentes, y en la aplicación de los criterios técnicos contenidos en los mismos, de modo que, en lo que atañe al control que compete a este Órgano Contralor, no se advierten reparos que formular.

Por otra parte, y en relación a la existencia de un Proyecto con Desarrollo Urbano Condicionado que se encontraría en una situación similar a la del de que se trata, y que a diferencia de este último, habría sido informado favorablemente por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura, es menester consignar que dicha circunstancia no transforma, por sí misma, en arbitraria la resolución que se examina, máxime si se considera que los informes técnicos que dicha Secretaría Regional debe proporcionar de acuerdo al artículo 8.3.2.4. del PRMS, suponen la consideración de una serie de elementos técnicos de carácter complejo, vinculados al proyecto específico de que se trate.

Atendido lo señalado precedentemente, este Órgano Contralor no ha acogido el planteamiento formulado por los recurrentes, en el sentido de que la resolución exenta N° 689, de 2009, del Servicio Agrícola y Ganadero, sería arbitraria.

En lo que guarda relación con otro reclamo formulado por los interesados, en el sentido de que el Servicio Agrícola y Ganadero no ha dado respuesta a una solicitud formulada por los mismos afectados con fecha 9 de diciembre de 2008, en orden a que se les proporcione la copia del informe técnico a que se refieren, consta de los antecedentes adjuntos, que dicha solicitud sí fue atendida a través del oficio N° 14.387, de 31 de diciembre de 2008, de dicho servicio, de modo que, asimismo, se ha determinado no acoger dicho reclamo.

Finalmente, y sin perjuicio de las conclusiones contenidas en los acápites que anteceden, ~~procede que esa Subsecretaría adopte las medidas destinadas a esclarecer el motivo -y en su caso, a hacer efectivas las responsabilidades administrativas que sean procedentes- por el cual, en el oficio N° 417, de 5 de julio de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura, referido con anterioridad, se cita como antecedente el oficio N° 181, de 6 de junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que de los antecedentes~~

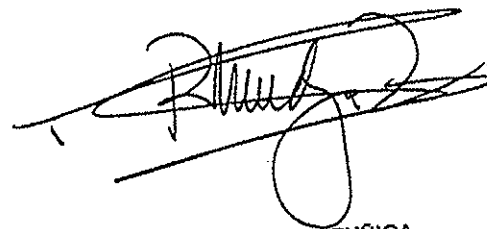
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA  
5

13  
trece

adjuntos se advierte que ese oficio N° 181 se encuentra datado con fecha 6 de julio de 2007, e ingresado a dicha Secretaría Regional con fecha 17 de julio del mismo año, sin que resulten suficientes las explicaciones contenidas en el oficio N° 594 de 2007, de la misma Secretaría Regional Ministerial, en el sentido de que "la inclusión del documento señalado de CONAF, es un lamentable error administrativo involuntario".

Transcríbase a los interesados, a las Secretarías Regionales Ministeriales Metropolitanas de Vivienda y Urbanismo, y de Agricultura, y al Servicio Agrícola y Ganadero de la Región Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
UNIDAD DE SUMARIOS

12  
Dere

DIR: 451/2010  
POM

SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE  
INDICA. \_\_\_\_\_

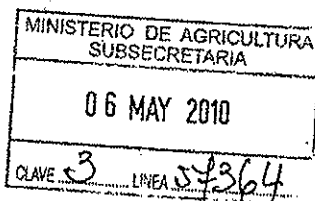
SANTIAGO, 30. ABR 10 \*022684

Por medio de la presente, esta Contraloría General viene en reiterar a Ud., la solicitud formulada mediante oficio N° 17.501, de 5 de abril del año en curso, de este Órgano de Control, y cuyo fin es que se informe, en el plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de recepción del presente, el estado de tramitación del proceso sumarial ordenado instruir por este Enté Fiscalizador a través del oficio N° 64.051, de 17 de noviembre de 2009.

El informe solicitado deberá incluir, obligatoriamente, los siguientes tópicos:

- Nombre del Fiscal o Investigador.
- Fecha de inicio.
- Etapa de la investigación o sumario administrativo, ya sea: indagatoria, acusatoria, resolutive o en espera de interposición de recursos.
- Fecha de término probable (fecha de resolución del jefe de servicio).

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION  
SUBJEFE DIVISION

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
PRESENTE



M  
once

DPTO. DESARROLLO URBANO  
Unidad Planificación, mac07-47  
INT. N° 23-1033  
Carátula N° 02147 de 27.04.2007

ORD. N° 1561

SR.  
NELSON MORALES LAZO  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIO  
DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGION METROPOLITANA  
Alameda N° 874 9° y 9°  
PISO 8°

ANT.: Presentación de 26.04.07 del Sr. Pedro  
Murtinho Larraín y Esteban González Rojas.  
Proyecto PDUC "LO ETCHEVERS", comuna  
de Lampa .

MAT.: PRMS: Ventanilla Única, envía solicitud de  
Informe Previo a Seremi Agricultura.

SANTIAGO, 07 MAYO 2007

DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

De las consideraciones:

A : SR. RICARDO VIAL ORTIZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIO DE AGRICULTURA R.M.

Metropolitano de Santiago, adjuntando  
información, esperando en su calidad de  
Conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8.3.2.4 del Plan Regulador  
Metropolitano de Santiago, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo  
actuando como ventanilla única, remite a Ud. una nueva solicitud de Informe Previo  
Favorable y nuevos antecedentes del Proyecto con Desarrollo Urbano Condicionado PDUC  
"LO ETCHEVERS", comuna de Lampa.

Saluda atentamente a Ud.

de la región, actualizando, mejorando  
eficacia y que fueren desarrollados  
profesionales de reconocido prestigio



*Nelson Morales Lazo*  
NELSON MORALES LAZO  
SOCIÓLOGO

SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO  
DE VIVIENDA Y URBANISMO

de tecnología y por ende  
desarrollar que las tierras incorporadas  
SINDICATO DE LA CIUDAD, METROPOLITANO

Incluye solicitud y 3 copias de antecedentes (6 archivadores)

- Estado que el ICBU
- DESTINATARIO estas tierras, con
- AGS: Arquitectura de Negocios (fono:2319454)
- Secretaría Ministerial Metropolitana
- Dpto. Desarrollo Urbano
- Unidad Planificación
- Archivo.

Secretaría Ministerial de Agricultura Región Metropolitana	
10 MAYO 2007	4773
Pase a.....	

ORD. N° : 303

ANT. : ORD. N°1561 de 07.05.2007 de SEREMI  
Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.

MAT. : Envía solicitud de pronunciamiento  
P.D.U.C. Lo Echevers.

11 MAYO 2007

SANTIAGO,

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA, R.M.S.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De acuerdo al procedimiento señalado en el Artículo 8.3.2.4 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, la SEREMI de Vivienda actuando como ventanilla única ha enviado una nueva solicitud de pronunciamiento por del Informe Previo del Proyecto de Desarrollo Urbano Condicionado "Lo Echevers" localizado en la comuna de Lampa.

Solicitamos su pronunciamiento a más tardar hasta el día 29 de junio de 2007, de lo contrario se entenderá su posición favorable frente a este proyecto.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



RICARDO VIAL ORTIZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Distribución:

- SAG, REGIÓN METROPOLITANA
- CONAF, REGIÓN METROPOLITANA
- Archivo SEREMI

RVO/AA

Secretaría Ministerial de Agricultura Región Metropolitana
22/07
Pase



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA

Secretaría Regional Ministerial de Agricultura (RMS)

9  
MUSE

ORD. N° : 594  
ANT. : PROVIDENCIA N° 1913 del 24/08/2007.  
MAT. : Informe por presentación de Recurso Jerárquico interpuesto por la ZODUC Lo Etchevers S. A.

29 AGO. 2007

SANTIAGO,

A : JEFA DE GABINETE MINISTRO DE AGRICULTURA

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

En relación a la solicitud de informar la presentación del Recurso Jerárquico interpuesto por la ZODUC Lo Etchevers S. A., en contra de la negativa de informe favorable que emitiera esta Secretaría con respecto al Proyecto de Desarrollo Urbano Condicionado, que se pretende realizar en el sector de Lo Etchevers de la comuna de Lampa, cumpla con exponer lo siguiente:

1.- De acuerdo con el Artículo 8.3.2.4 "Proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado" de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), los interesados deben obtener los Informes Previos Favorables de la SEREMI de Agricultura, del Municipio correspondiente y de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.

2.- En el caso particular, del proyecto ZODUC Lo Etchevers, corresponde a la tercera presentación para ser analizada en base a la Resolución Exenta N° 21 de la SEREMI de Agricultura Metropolitana. El procedimiento establecido en la letra a) Informe previo de la SEREMI de Agricultura de la Ordenanza del PRMS, señala que dicho informe previo requiere tener el Informe favorable del Servicio Agrícola y Ganadero Metropolitano. En esta oportunidad el SAG RMS a través del ORD. N° 691 de fecha 28 de junio de 2007, señala en su último párrafo "Finalmente, la nueva presentación realizada, si bien complementa y corrige con nuevos antecedentes al proyecto anteriormente presentado, éstos no son suficientemente completos y/o relevantes para modificar significativamente la clasificación de alta prioridad agrícola. En consecuencia este Servicio, reitera su opinión que la mayor parte de los terrenos en los cuales se pretende emplazar el PDUC Lo Etchevers son de alta prioridad agrícola".

3.- La SEREMI de Agricultura en consideración del contenido del informe técnico del SAG RMS señalado anteriormente, emitió el Informe dirigido al Seremi de Vivienda y Urbanismo a través del ORD. N° 417 de fecha 05 de julio de 2007, mediante el cual se expresa que el PDUC Lo Etchevers, se encuentra en zona clasificada de alta prioridad

www.agrorm.cl

Stamp with handwritten number 2002

8  
ocho

agrícola, y por lo tanto, no es posible que el informe previo de esta Secretaría sea favorable.

4.- Respecto del Recurso Jerárquico interpuesto por ZODUC Lo Etchevers, por respuesta fuera de plazo de la Seremi de Agricultura y que en esa respuesta se haya incluido el ORD. N° 181 de fecha 06 de julio de 2007 de la CONAF Metropolitana, es necesario tener presente, primero que el Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo Subrogante señor Javier Wood L., a través del ORD. N° 263 de fecha 23 de julio de 2007, señala en el punto 3: "En atención a lo señalado, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura R.M., respondió dentro del plazo de sesenta días corridos que establece la letra A del Art. 8.3.2.4 del PRMS" y en segundo término, la inclusión del documento señalado de CONAF, es un lamentable error administrativo involuntario. Al respecto, la normativa del PRMS en la letra a) del artículo 8.3.2.4 de la Ordenanza del PRMS, en referencia al Informe previo de la SEREMI de Agricultura, establece que el Seremi además del informe técnico previo del SAG RMS, si lo estima procedente puede solicitar de otro Servicio del Ministerio del ramo una opinión complementaria. En este caso particular, el informe emitido por la CONAF RMS, no constituye un informe relevante para la evaluación del proyecto por tratarse de una zona de escaso valor forestal.

5.- Por último, el hecho que el señor Pedro Murtinho L. presidente de ZODUC Lo Etchevers, en la presentación del Recurso Jerárquico, señale como fundamental el error administrativo por haber incluido el informe de la CONAF, no es relevante para la evaluación técnica de la tercera presentación del proyecto, que ha hecho tanto el SAG RMS como la SEREMI de Agricultura. Es decir, el PDUC Lo Etchevers, no ha obtenido el informe favorable de esta Secretaría, fundamentalmente por emplazarse en una zona de alta prioridad agrícola.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.



RICARDO VIAL ORTIZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

RVO/GCA

cc. Archivo

Se devuelven los antecedentes



GOBIERNO DE CHILE  
Gabinete Ministro de Agricultura

7  
siete

SANTIAGO 24 AGO. 2007

PROVIDENCIA-Nº 1913 / Pase a Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, los siguientes antecedentes, para sus observaciones e informar sobre la materia:

1. Recurso Jerárquico, adjuntando dos carpetas y video ejecutivo (Providencia 1698).
2. Oficio Ord. Nº 2916 de 2007, del Seremi Metropolitanø de Vivienda y Urbanismo (Providencia 1812).

Por existir plazos legales involucrados en la resolución de este asunto, solicito emitir su informe en el más breve plazo posible, el que en todo caso no podrá ser superior a diez días.

POR ORDEN DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

*Diana Orozco López*  
 DIANA OROZCO LOPEZ  
 JEFA DE GABINETE  
 MINISTRO DE AGRICULTURA

Secretaría Ministerial de Agricultura Región Metropolitana	
27 AGO. 2007	527

ORD. N° 1166

ANT.: Dictamen N° 64.051, de 17 de  
Noviembre de 2009, del Contralor  
General de la República.

MAT.: Solicita informe fundado que  
indica.

SANTIAGO, 25 NOV 2009

DE : SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

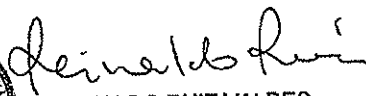
A : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

Por medio del dictamen del antecedente (se adjunta), el Contralor General de la República requiere al suscrito en la parte final del referido documento, que se esclarezcan los motivos y en su caso, hacer efectivas las responsabilidades administrativas que correspondan, por el cual en el oficio N° 417, de 5 de Julio de 2007, de esa Secretaría Ministerial, se citó como antecedente el oficio N° 181, de 6 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancia de que de los antecedentes que conoció el organismo contralor sobre la materia, se advierte que ese oficio N° 181, se encuentra dotado con fecha de Julio de 2007, e ingresado a dicha Secretaría Regional con fecha 17 de Julio del mismo año, sin que resultaran suficientes las explicaciones contenidas en el oficio N° 594, de 2007, de esa misma Secretaría Regional Ministerial, en el sentido de que "la inclusión del documento señalado de CONAF, es un lamentable error administrativo involuntario".

En virtud de lo señalado, instruyo a Ud. por este medio, remita al suscrito un informe preciso sobre estos hechos, a fin de tomar una determinación sobre esta materia.

Saluda atentamente a Ud.,




  
REINALDO RUIZ VALDES  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SUBSECRETARIA

5  
inco

Resolución N°1  
Santiago, 19 Mayo 2010

Por la presente resuelvo acepto investigación sumaria según Resolución  
Exenta 209 del 17 mayo 2010, con fecha 19 de mayo 2010.

  
Marcelo Huenchuan Gómez  
Investigador

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
SUBSECRETARIA

4  
Cuatro

MEMORANDO

DE : Marcelo Huénchuñir Gómez  
Investigador

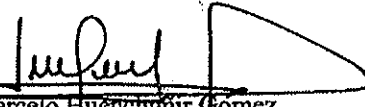
A : Sr. Patricio Fuenzalida  
Seremi Región Metropolitana


FECHA: Santiago, 19 de mayo de 2010

Estimado Patricio:

Por Resolución Exenta N° 214, del 17 de mayo de 2010, de la Subsecretaría de Agricultura se ordenó instruir investigación sumaria, con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas derivadas del motivo por el cual en el oficio N° 417, de fecha 5 de julio de 2007, de esa Secretaría Regional Metropolitana, se cita como antecedente el oficio N° 181, cuya fecha no está clara y puede ser de 6 de junio de 2007, ó de 6 de julio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que lo que sí está claro, que dicho oficio se encuentra recibido en la Secretaría Regional de la Región Metropolitana el 17 de julio de 2007, fecha posterior a la del antes mencionado oficio N° 417.

Solicito a Ud. informar a este investigador, los procesos administrativos realizados ante este acto administrativo, indicando qué funcionarios de esa Seremía participaron en la confección del el oficio N° 417 de 5 de julio 2007; remitiendo, incluso, el texto original o una fotocopia más legible del que hemos tenido a la vista, del citado Oficio N° 181, de 6 de junio de 2007 ó 6 de julio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal..

  
Marcelo Huénchuñir Gómez  
Investigador

  
Recepcionado  
19 MAY 2010



3  
tes

Santiago, 14 MAY 2010

Señor  
Arturo Santelices Cáceres  
Gerente General Zoduc Lo Etchevers S.A.  
Tabancura 1515 Of. 305  
Vitacura  
Presente

CARTA N° 86

De mi consideración:

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado su carta de fecha 12 de Abril de 2010, en virtud de la cual se solicita informar en relación al estado de avance y resultado del sumario administrativo ordenado instruir por Contraloría General de La República a través de oficio N° 064051 de 17 de Noviembre de 2009.

Al respecto cumplo con informar que con fecha 12 de Mayo de 2010, por Resolución Exenta N° 209, de 2010, de esta Subsecretaría, se ha ordenado instruir investigación sumaria en la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, a fin de esclarecer el motivo por el cual en el oficio N° 417, de 5 de Julio de 2007, de dicha Secretaría Regional, se cita como antecedente el oficio N° 181, de 6 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que dicho oficio se encuentra fechado 17 de Julio de 2007, fecha posterior a la del antes mencionado oficio N° 417 y hacer efectivas las responsabilidades administrativas si las hubiere, designado como Investigador a don Marcelo Huenchufir Gómez, Jefe de la División Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura, grado 4° de la E.U.R.

Saluda atentamente a Ud.,



*Alvaro Cruzat*

ÁLVARO CRUZAT OCHAGAVÍA  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA





2  
DD

ORD.N° 411

ANT. ORD. N° 022684, del 30 de Abril de 2010, de la Contraloría General de la República.

MAT. Solicitud de información.

SANTIAGO, 14 MAY 2010

DE: SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.

A: SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Por ord. del antecedente, el Señor Contralor solicita informar respecto del estado de tramitación del proceso sumarial ordenado instruir a través de oficio N° 064051 de 17 de Noviembre de 2009.

Dando respuesta a lo requerido, cumpla con informar que con fecha 12 de Mayo de 2010, por Resolución Exenta N° 209, de 2010, de esta Subsecretaría, se ha ordenado instruir investigación sumaria en la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, a fin de esclarecer el motivo por el cual en el oficio N° 417, de 5 de Julio de 2007, de dicha Secretaría Regional, se cita como antecedente el oficio N° 181, de 6 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que dicho oficio se encuentra fechado 17 de Julio de 2007, fecha posterior a la del antes mencionado oficio N° 417 y hacer efectivas las responsabilidades administrativas si las hubiere, designado como Investigador a don Marcelo Huenchuir Gómez, Jefe de la División Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura, grado 4° de la E.U.R.

Saluda atentamente a Ud.,



*Alvaro Cruzat*

ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA.



Subsecretaría de Agricultura  
Asesoría Jurídica  
MCG/FNH/pmc

7  
uno

ORDENA INSTRUCCION DE INVESTIGACION SUMARIA EN LA SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE LA REGION METROPOLITANA.

SANTIAGO, 17 MAY 2010

CGR  
(D.I.R)

RES. EXENTA N° 209 / VISTO: el Ord. N° 064051, del 17 de Noviembre de 2009, el Ord. N° 022684, del 30 de Abril de 2010, ambos de la Contraloría General de la República; el DFL. N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- INSTRUYASE una investigación sumaria, en la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, a fin de esclarecer el motivo por el cual en el oficio N° 417, de 5 de Julio de 2007, de dicha Secretaría Regional, se cita como antecedente el oficio N° 181, de 6 de Junio de 2007, de la Corporación Nacional Forestal, en circunstancias que dicho oficio se encuentra fechado 17 de Julio de 2007, fecha posterior a la del antes mencionado oficio N° 417 y hacer efectivas las responsabilidades administrativas si las hubiere.

2.- DESIGNASE investigador a don MARCELO HUENCHUÑIR GOMEZ, Jefe de la División Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura, grado 4° de la escala única de remuneraciones.

TRANSCRITO CONFORME  
A ESTE ORIGINAL

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



*Alvaro Cruzat*  
ÁLVARO CRUZAT OCHAGAVÍA  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA